

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

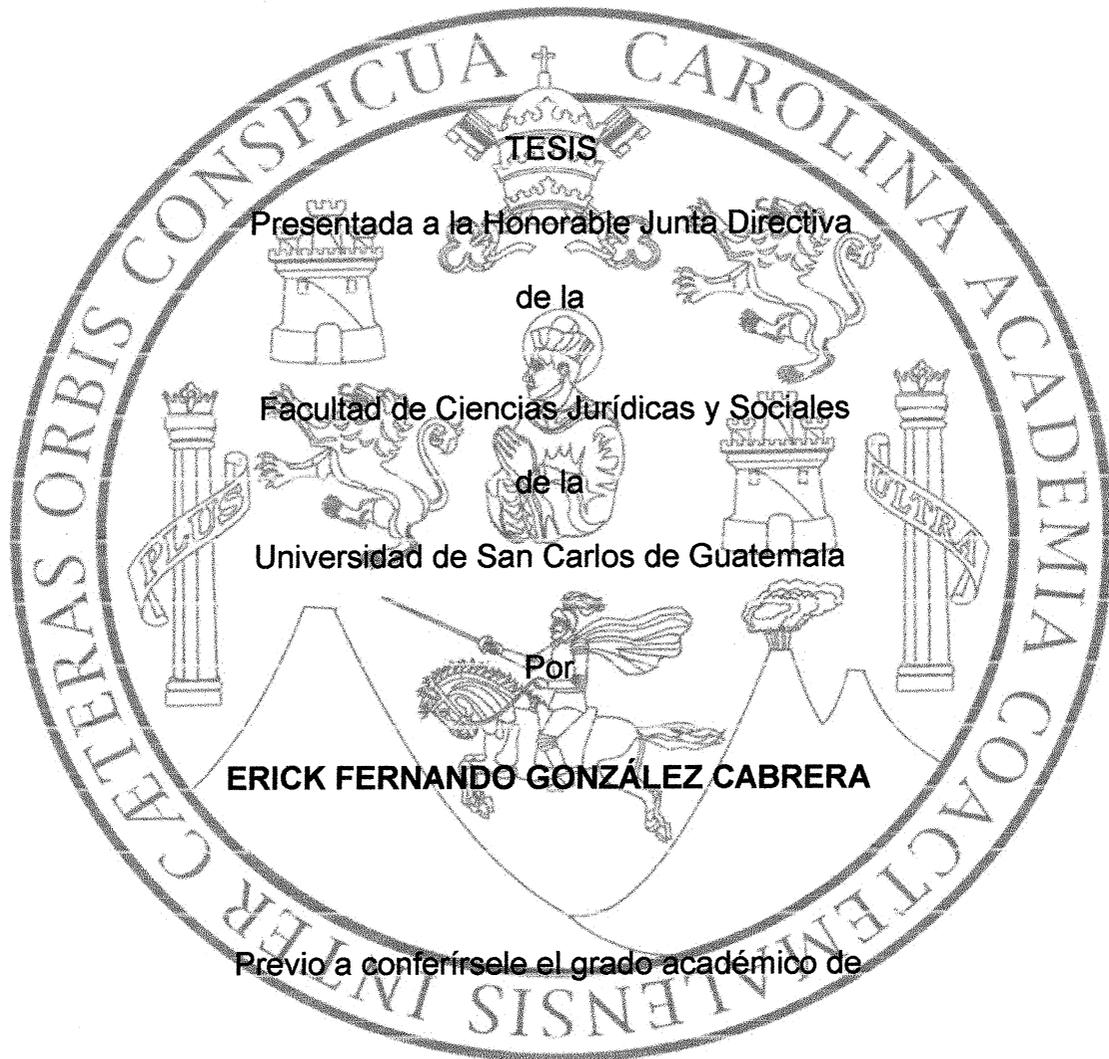


**ERICK FERNANDO GONZÁLEZ CABRERA**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**BANCO DE DATOS PARA EL COTEJO DE VOZ EN EL INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS FORENSES Y SU IMPORTANCIA EN EL SISTEMA PENAL  
GUATEMALTECO**



**TESIS**  
Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por  
**ERICK FERNANDO GONZALEZ CABRERA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, junio de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonatán Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÒ  
EL EXAMEN TÈCNICO PROFESIONAL**

**PRIMERA FASE:**

Presidente:	Lic. Bayron Rene Jiménez Aquino
Vocal:	Lic. Fidel Amílcar López Zavala
Secretaria:	Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol

**SEGUNDA FASE:**

Presidente:	Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez
Vocal:	Licda. Karla Lissette Guevara Herrera
Secretario:	Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



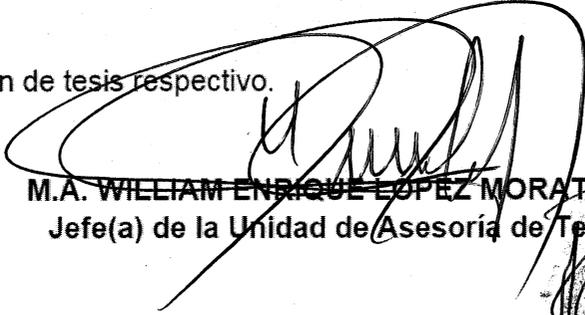
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 03 de junio de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, RONNY ELIAS LOPEZ GEREZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
ERICK FERNANDO GONZÁLEZ CABRERA, con carné 200710744,  
 intitulado BANCO DE DATOS PARA EL COTEJO DE VOZ EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS  
FORENSES Y SU IMPORTANCIA EN EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO.

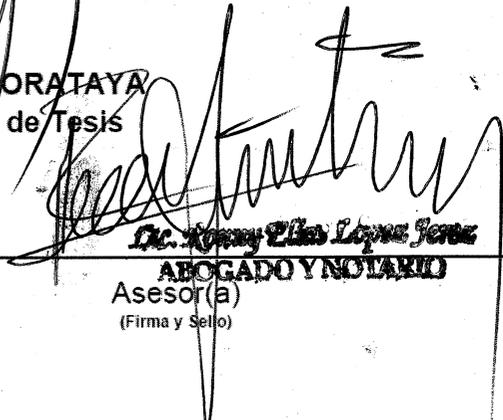
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
 M.A. WILLIAM ENRIQUE LOPEZ MORATAYA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 29/08/2016 f)

  
 Dr. Ronny Elias Lopez Gerez  
 ABOGADO Y NOTARIO  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

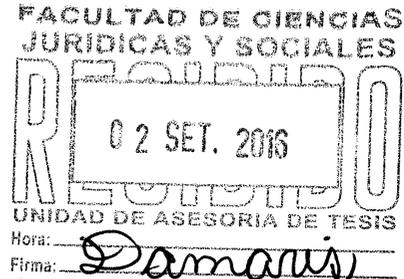


**Msc. RONNY ELÍAS LÓPEZ JEREZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
36 calle 14-97 zona 12 Colonia Villa Sol  
Tel. 5005 6264



Guatemala, 29 de Agosto de 2016

**Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez**  
Jefe de Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Lic. Orellana Martínez:**

Atentamente me dirijo a usted para emitir dictamen de conformidad con el nombramiento de fecha 3 de junio del presente año y luego de revisar el trabajo de tesis intitulada **“BANCO DE DATOS PARA EL COTEJO DE VOZ EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES Y SU IMPORTANCIA EN EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO”** presentado por el bachiller Erick Fernando González Cabrera, permito emitir el siguiente dictamen:

Con respecto al contenido científico de la tesis se puede verificar la utilización de las técnicas y métodos descritos en su plan de Investigación haciendo observaciones al mismo acordando cambios en su estructura, con respecto a contenido técnico considero que cumple con la normativa que sustenta el mismo y presenta una temática novedosa, en cuanto la redacción es la apropiada dentro del ámbito que se aborda, utiliza un lenguaje jurídico el cual es acorde a un trabajo de esta naturaleza.

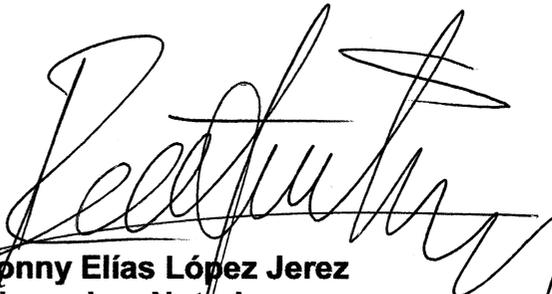
1. La presente investigación está conformada por suficientes referencias bibliográficas, en las cuales se ha resguardado el derecho de autor, elemento que ha sido utilizado para respaldar el tema investigado y la evolución de la misma investigación.
2. Las técnicas utilizadas de investigación fueron la entrevista a funcionarios de laboratorios de acústica del instituto nacional de Ciencias Forenses y la técnica documental de fuentes necesarias para su integración, así mismo se utilizaron los métodos: Inductivo, deductivo y analítico, a fin de brindar una estructura lógica a la investigación.

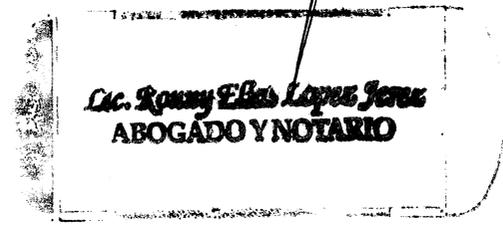


**Msc. RONNY ELÍAS LÓPEZ JEREZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
36 calle 14-97 zona 12 Colonia Villa Sol  
Tel. 5005 6264

3. En los capítulos que fueron correcta y adecuadamente desarrollados cada uno, se fundamenta y comprueba la hipótesis planteada por el Bachiller, dicha comprobación sentara un precedente científico al sistema formativo guatemalteco.
4. En la conclusión discursiva la bachiller manifiesta que se estimó esencial y necesario, el establecimiento de un modelo de propuesta, encaminado a institucionalizar este aspecto, en el afán de contribuir con el fortalecimiento de la persecución penal del país.
5. Declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público procedo a emitir emito **DICTAMEN FAVORABLE** al bachiller Erick Fernando González Cabrera, para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.

  
**Msc. Ronny Elías López Jerez**  
**Abogado y Notario**

  
**Lic. Ronny Elías López Jerez**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de mayo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ERICK FERNANDO GONZÁLEZ CABRERA, titulado BANCO DE DATOS PARA EL COTEJO DE VOZ EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES Y SU IMPORTANCIA EN EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** El ser supremo creador del universo y de mi vida, por cada vez que me ha permitido ver la luz del día, por brindarme la sabiduría, el conocimiento y el discernimiento de ver alcanzada esta tan anhelada meta.
- A MIS PADRES:** Rony Orlando González Hernández por su esfuerzo brindado para conseguir mi educación, y en especial a mi madre Lourdes Patricia Cabrera Hidalgo, por su amor, esfuerzo, dedicación, sacrificio y por ser la mujer que me alentó en el camino para poder ver culminada esta etapa de mi vida.
- A MIS HERMANOS:** Rony Orlando González Cabrera y Patricia Lourdes González Cabrera, por confiar y creer que llegaría hasta donde estoy llegando este día.
- A MI FAMILIA:** A mis tíos, tías, primos y primas por formar parte de mi familia y de mi vida.
- A MI ASESOR:** Licenciado Rony Elías López Jerez, por permitirme la oportunidad de aprender de su experiencia y consejos.
- A MIS AMIGOS:** Por cada momento y experiencia que hemos vivido en la Universidad.
- A:** La Tricentenaria universidad de San Carlos de Guatemala por abrirme sus puertas y darme la oportunidad de cumplir uno de mis sueños dentro del proyecto de vida, ser un profesional.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que por medio de sus catedráticos quienes con su instrucción me permitieron adquirir los conocimientos necesarios.



## PRESENTACIÓN

La ausencia de un banco de datos de voz, ha generado evidentes deficiencias en el marco de la efectividad del proceso penal guatemalteco, en virtud que, hasta la fecha se evidencian notables limitaciones para el cotejo respectivo en el laboratorio de acústica, que dificulta la disposición de amplios parámetros para el peritaje de los registros auditivos como tonalidad, frecuencia e intensidad de la misma; derivado de ello, el contexto investigativo es de tipo cualitativo, debido a las deficiencias que la ausencia del banco de datos de voz, genera para el sistema penal.

El enfoque investigativo, se encuentra en función del derecho penal y procesal penal, toda vez que en este ámbito se aloja el problema analizado; consecuentemente la delimitación geográfica del estudio se centra en el área metropolitana del Municipio de Guatemala, comprendido desde el año 2011 hasta el 2016, estableciéndose como objeto de estudio, el Decreto número 21-2006 Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público y Decreto número 32-2006 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, seguidamente se consideró como sujeto de estudio, el laboratorio de acústica del instituto en mención.

El aporte investigativo y académico, consiste en determinar las causales que propician las deficiencias jurídicas y administrativas que dificultan el establecimiento de un banco de datos de voz para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, que servirán de sustento para la elaboración de futuros estudios jurídicos y doctrinarios.



## HIPÓTESIS

La respuesta tentativa enunciada como la de mayor consistencia para dirimir la controversia suscitada y en concordancia con las características del problema, permitieron estructurar la hipótesis de la siguiente manera: El marcado desinterés de las autoridades gubernamentales para fortalecer la legislación guatemalteca y por ende, las capacidades institucionales del sector justicia, ha generado el acomodo de las estructuras criminales en el país para seguir operando con amplia libertad al margen de la ley; tomando en cuenta que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, carece de un banco de datos de voz que facilite la delimitación e identificación de estas estructuras, dada la importancia que tiene el almacenamiento de estos datos para el sistema penal guatemalteco.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En virtud que, el propósito de crear una base de datos de perfiles acústicos, es para que una vez editadas y analizadas las voces, se puedan obtener ciertas características como frecuencia inferior y superior, intensidad, formantes y los espacios o pausas entre cada sílaba para cada voz de los sujetos analizados, en cuyo caso es necesario realizar varias comparaciones para obtener un resultado; esta circunstancia, permitirá ampliar la base de datos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-; consciente de esta situación se desarrolló el planteamiento de la eventual respuesta al problema enunciado.

Derivado de estos preceptos, para la validación de la hipótesis, se estimó consistente la utilización de los métodos analítico, inductivo y deductivo, en virtud de las características que revisten el problema motivo de análisis y esencialmente porque se requirió utilizar parámetros generales para arribar a una conclusión en particular y viceversa, en tal sentido se pudo comprobar plenamente, las aseveraciones contenidas en las variables independiente y dependiente, facilitándose por consiguiente la comprobación plena de la hipótesis en mención.



## INDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Proceso penal guatemalteco.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Finalidad.....	4
1.3. Principios.....	6
1.3.1. Principio de oficialidad.....	6
1.3.2. Principio de contradicción.....	6
1.3.3. Principio de oralidad.....	7
1.3.4. Principio de concentración.....	7
1.3.5. Principio de inmediación.....	9
1.3.6. Principio de publicad.....	10
1.3.7. Principio de sana critica razonada.....	10
1.3.8. Principio de doble instancia.....	11
1.3.9. Principio de cosa juzgada.....	11
1.4. Características.....	12
1.5. Vigencia en Guatemala.....	15
1.6. Fortalezas y debilidades.....	16

### CAPÍTULO II

2. La criminalística en Guatemala.....	19
2.1. Características.....	22
2.2. Finalidad.....	26



	<b>Pág.</b>
2.3. Evolución.....	28
2.4. Criminalística de campo.....	31
2.5. Criminalística de laboratorio.....	33
2.6. Marco regulatorio en Guatemala.....	38

### **CAPÍTULO III**

3. Delincuencia organizada en Guatemala.....	45
3.1. Finalidad.....	49
3.2. Campo de acción.....	50
3.3. Principales delitos.....	53
3.4. Marco jurídico regulatorio.....	55
3.5. Métodos especiales de investigación.....	57
3.6. Instituciones vinculadas con la investigación del crimen organizado.	60

### **CAPÍTULO IV**

4. Banco de datos para el cotejo de voz en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y su importancia en el sistema penal guatemalteco.....	61
4.1. Banco de datos de voz.....	62
4.1.1 Características.....	67
4.1.2. Importancia en Guatemala.....	68
4.2. Marco regulatorio en Guatemala.....	69
4.3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	70
4.4. Sistemas de almacenamiento de datos.....	72
4.5. Propuesta para el establecimiento de un banco de datos de voz.....	74
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>77</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>79</b>



## INTRODUCCIÓN

Los aspectos doctrinarios relacionados con la delincuencia organizada, destacan que su finalidad u objeto es dedicarse a actividades delictivas para obtener mayores beneficios económicos. Es en torno a estos aspectos, que adquiere especial relevancia, a través de los métodos especiales de investigación, particularmente en torno a las escuchas telefónicas mucho han contribuido a los propósitos de investigación del Ministerio Público; consciente de ello, es conveniente disponer de una amplia base de datos de voz dentro del laboratorio de acústica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

A partir del año 2014, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, inició los peritajes respectivos en la materia, cuyo objetivo se centra en los análisis comparativos de las diferentes tonalidades de voz y que deben cotejarse con otros registros generados a través de escuchas telefónicas y otros métodos especiales de investigación contenidos en el Decreto 21-2006 Ley Contra la Delincuencia Organizada, básicamente para identificar estructuras criminales implicadas en hechos graves que han amenazado a sus víctimas vía telefónica u otro medio, sin embargo, hasta el momento de la investigación, se carece de un banco de datos de voz, que permita disponer de un amplio margen de cotejo de las solicitudes que ingresan.

Es de esa manera que se ha cumplido el objetivo central de la investigación, referente a identificar los aspectos jurídicos e institucionales que han limitado el establecimiento de un banco de datos para el cotejo de voz en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, a



su vez que se comprobó fehacientemente la hipótesis indica que existe un marcado desinterés de las autoridades gubernamentales para fortalecer la legislación guatemalteca y por ende, las capacidades institucionales del sector justicia, que ha generado el acomodo de las estructuras criminales en el país para seguir operando con amplia libertad al margen de la ley; tomando en cuenta que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, carece de un banco de datos de voz que facilite la delimitación e identificación de estas estructuras.

El desarrollo de la estructura capitular, describe en el capítulo uno, las generalidades del proceso penal guatemalteco, seguidamente, la estructuración del capítulo dos, describe la criminalística en Guatemala, en tanto que el contexto del capítulo tres, se enfoca en abordar la delincuencia organizada en el país y finalmente el capítulo cuatro precisa el banco de datos para el cotejo de voz en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y su importancia en el sistema penal guatemalteco.

Los métodos utilizados, fueron el inductivo, deductivo y analítico, a fin de brindarle una estructuración lógica al contenido capitular y las técnicas de investigación fueron la entrevista a funcionarios del laboratorio de acústica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y la técnica documental de las fuentes necesarias para su integración.

El aporte principal que se persigue con el desarrollo presentado, gira en torno a establecer una importante fuente doctrinaria para respaldar el contenido de investigaciones posteriores que se desarrollen en el ámbito penal y criminalística.



## CAPÍTULO I

### 1. Proceso penal guatemalteco

En 1992 se suscitó un cambio trascendental en el proceso penal que hasta ese momento se venía desarrollando en Guatemala, en virtud que fue evidente el giro sustantivo y procesal que se efectuó con la vigencia en el mes de enero de 1994, del Decreto número 51-92 Código Procesal Penal, considerando la necesidad de consolidar el estado de derecho y ahondar en los cimientos del proceso democrático en el país, debiéndose para el efecto, garantizar la pronta y efectiva justicia penal, circunstancia que necesariamente influiría en la paz, tranquilidad y seguridad ciudadana, pero esencialmente en torno al respecto hacia los derechos humanos, sobre la base de una efectiva persecución penal y sanción de las conductas que lesionan los bienes jurídicos tutelados de mayor trascendencia.

Consistente con este planteamiento, el desarrollo del presente capítulo, se circunscribe a definir en sí, el proceso penal como tal, su finalidad, principios, características, vigencia y las principales fortalezas y debilidades que luego de más de 23 años de vigencia de la normativa procesal, pueden evidenciarse y que a pesar de las enmiendas que se han realizado a este marco regulatorio, continúan evidenciándose continuamente, nuevas deficiencias que van acorde con los cambios que por consiguiente genera también la coyuntura social, política y económica que atraviesa el Estado continuamente, tornándose necesario, el análisis respectivo de su contenido.

## 1.1. Definición

Inicialmente es conveniente resaltar como un aspecto necesario, la diferencia en derecho procesal penal y proceso penal, de tal cuenta que el concepto de derecho procesal penal puede definirse de la siguiente manera: “Es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o media de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en el”.<sup>1</sup>

Con esta definición se puede establecer la naturaleza pública de esta rama del derecho, puesto que el mismo, se ocupa de brindarle fiel cumplimiento a la función judicial en el ámbito penal que persigue como función esencial, el Estado de Guatemala, desarrollando los mecanismos o parámetros de coerción que permitirán poner en marcha el ius puniendi del Estado.

En tanto que el proceso penal se refiere expresamente al siguiente planteamiento: “El que tiene por objeto promover la persecución penal cuando un hecho reviste las características de delito, por lo que persigue la averiguación de este, a efecto de establecer el actor que lo ha cometido, la imposición de la pena que corresponda o la absolución del inculpado”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Maier, Julio. **Derecho procesal penal argentino**. Pág. 102.

<sup>2</sup> Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 403.

Esta definición, en si establece el fundamento del proceso penal y particularmente de la persecución penal, misma que necesariamente debe derivarse de la comisión de un evento tipificado como delito, consecuentemente requiere el establecimiento de los factores esenciales que han rodeado la comisión de ese evento antijurídico.

Complementariamente con los preceptos expuestos, puede decirse respecto del proceso penal lo siguiente: “El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal”.<sup>3</sup>

Se desprende de definición anterior, que esencialmente, la finalidad de los procesos penales, en última instancia, es la conservación del orden público. Las características de su desarrollo dependen de cada jurisdicción y para el caso de Guatemala, se sujetan a las estipulaciones plasmadas en el Código Procesal Penal. Un ejemplo de proceso penal es aquel procedimiento que se inicia a partir de un asesinato, con la investigación que puede derivar en la detención del sospechoso, el juicio que se realiza para confirmar su responsabilidad en el hecho y el castigo que se le aplica si se encuentra que la persona es culpable; es por todo esto, que el proceso penal en sus aspectos finales se complementa con la ejecución de la pena, refiriéndose con ello, al castigo que ha sido determinado por juez competente.

---

<sup>3</sup> <http://definicion.de/proceso-penal/> (Consultado: 22 de julio de 2016)



## 1.2. Finalidad

Al respecto del presente numeral, es necesario hacer referencia, que el fin específico del proceso penal, encuentra su sustento jurídico en los preceptos vertidos en el Código Procesal Penal, particularmente del Artículo cinco, mismo que se refiere en torno al fin del proceso, de la siguiente manera: "El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma". En tanto que, en los aspectos doctrinario del proceso en sí, se hace referencia a fines generales y específicos, destacándose para el efecto que la finalidad general, hace énfasis en los aspectos que coinciden con los del derecho penal, fundamentalmente porque el mismo, se encamina a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia, y además coinciden con la búsqueda de la aplicación de la ley a cada caso concreto, es decir, investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del acusado.

En cuanto a los fines específicos, tienden a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y coinciden con la investigación de la verdad efectiva, material o histórica, es decir, el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de prejuicios, es decir sin la injerencia de ninguna autoridad, institución o persona particular que deliberadamente tenga intenciones de entorpecer el proceso investigativo, puesto que solo esta circunstancia, garantiza la independencia y por ende objetividad del proceso.

“El objeto del proceso es básicamente que el asunto se solucione en la sentencia, dictada por el juez. El objeto principal del proceso tiene un perfil eminentemente público, concierne directamente al poder público, es decir al Estado. Surge entre el Estado y el individuo que es acusado de haber cometido algún ilícito. Si en determinado momento no se presenta esta imputación, no se desarrollará proceso alguno. El objeto principal se dirige al efectivo cumplimiento de lo previsto en la norma penal, en la imposición de una pena al responsable, y la absolución del inocente”.<sup>4</sup>

Con la exposición de este planteamiento doctrinario, se llega a inferir que el objeto del proceso penal, es obtener, mediante la intervención de un sujeto de derecho u órgano jurisdiccional, la declaración de una certeza positiva o negativa de la pretensión punitiva del Estado, quien la ejerce a través de la acción del Ministerio Público; acorde con esta circunstancia, es importante resaltar que el proceso se puede terminar antes de la sentencia, puede ser por no identificarse el autor o no demostrarse los hechos, por lo que termina no con una sentencia, sino con una resolución judicial o un archivo determinado sin que adquiera carácter de cosa juzgada material; al fin de cuentas, esta serie de elementos, básicamente pretenden con su actuación, alcanzar la certeza y seguridad jurídica del sistema de justicia.

En resumen, es conveniente exponer que el fin del proceso penal está dirigido a la comprobación del delito y determinar la responsabilidad del procesado, por ende, puede condenarse o absolver y archivarse siempre que no haya prescrito la acción.

---

<sup>4</sup> <http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2014/02/01/ndex.php?section=opinion&article=002a1soc>  
(Consultado: 22 de julio de 2016)



### **1.3. Principios**

Los aspectos doctrinarios que se han vertido respecto del proceso penal, establecen los mecanismos que permiten en el mismo proceso la reparación de los daños y perjuicios provocados al agraviado por el hecho criminal, en ese sentido. Seguidamente se detallan los principales principios que caracterizan a esta rama del derecho.

#### **1.3.1. Principio de oficialidad**

Este principio obliga al Ministerio Público a realizar o promover la pesquisa objetiva de hechos criminales y a impulsar la persecución penal. La instrucción del Ministerio Público requiere como supuesto que el hecho pesquisado revista los caracteres de acción delictiva y la investigación deja intacto el derecho del agraviado a participar en el proceso en calidad de parte.

#### **1.3.2. Principio de contradicción**

Con base a la garantía constitucional, del derecho de defensa que asiste al imputado, la legislación adjetivo penal establece un régimen de bilateralidad e igualdad, en la relación jurídica procesal. Esto da oportunidad suficiente a las partes procesales, para oponerse en iguales condiciones de acusación y defensa. Las partes tienen amplias facultades para hacer valer sus derechos y garantías en el proceso penal, pues mientras el Ministerio Público ejerce la persecución penal; por otro lado, el imputado tiene la facultad

de defenderse de esa imputación que se le hace. De ahí que las partes por este principio, tienen el derecho del contradictorio, de oponerse a la imputación que se les haga. Para que esto sea efectivo, se hace necesario, también, que ambas partes procesales, acusación y defensa, tengan los mecanismos de ataque y defensa e idénticas posibilidades de alegación, prueba e impugnación.

### **1.3.3. Principio de oralidad**

La oralidad asegura el contacto directo entre los elementos de prueba y el Juez de sentencia, representa la forma natural de esclarecer la verdad, de reproducir lógicamente el hecho delictuoso, de apreciar la condición de las personas que suministran tales elementos... En especial la oralidad sirve para preservar el principio de inmediación, la publicidad del juicio y la personalización de la función judicial. La oralidad como principio procesal, encuentra su fundamento en el Artículo 363 del Código Procesal Penal, que dice: "El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participen en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate".

### **1.3.4. Principio de concentración**

La inmediación exige también una aproximación temporal entre la recepción de la prueba y el pronunciamiento jurisdiccional que se base en ella. Por eso, los beneficios del



principio se aseguran mediante la regla de que el debate debe realizarse durante todas las audiencias consecutivas que sean necesarias hasta su terminación. Esta concentración de los actos que integran el debate, asegura que la sentencia será dictada inmediatamente después de que sea examinada la prueba que ha de darle fundamento, y de la discusión de las partes. La relativa unidad de tiempo que resulta de esta regla, permite la actuación simultánea de todos los sujetos procesales y una valoración integral de las probanzas, alejando la posibilidad de que se olvide el resultado de los medios probatorios recibidos o los interprete de modo incorrecto.

Con este principio se procura, por un lado, evitar que el fraccionamiento de los actos del debate deforme la realidad con la introducción de elementos extraños, y por el otro, asegurar que los recuerdos perduren en la memoria de los jueces en el momento de la deliberación y de la decisión, que es la actividad que encierra la tarea de síntesis de todo el juicio, siendo necesario que el Juez en el momento de pronunciar el fallo, tenga vivo en la mente, todo lo que ha oído y visto.

Entonces el debate y la substanciación de pruebas, médula espinal del juicio oral, deben realizarse en base a este principio, en forma concentrada en el tiempo y en el espacio determinado. Esto significa que no pueden llevarse a cabo en localidades diversas, salvo excepciones determinadas. La concentración procesal, está regulada por el Código en el Artículo 360, al señalar que el debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueran necesarias hasta su conclusión.



### **1.3.5. Principio de inmediación**

Con la vigencia del principio de oralidad surge el principio de inmediación, al que no sin razón se le ha denominado compañero de viaje de la oralidad. Este principio aparece también en la fase probatoria y se une en forma inseparable a la oralidad, para funcionar como principios hermanos que dan fundamento al sistema acusatorio. Para conseguir el imperio de la verdad es necesario que los sujetos procesales reciban inmediata, directa y simultáneamente los medios de prueba que han de dar fundamento a la discusión y a la sentencia. Por consiguiente, la regla de inmediación implica:

- a. El contacto directo del Juez con los elementos probatorios en que ha de basar su juicio y decisión.
- b. El contacto directo de todos los sujetos procesales entre sí, en el momento de recibir esas pruebas. Ambos aspectos son importantes.

La presencia de los jueces implica, entonces, el desarrollo de ciertas cualidades de observación, receptividad, reflexión y análisis. El proceso penal produce consecuencias jurídicas de importancia ya que genera el título apto para entrar en la esfera jurídica fundamental de la libertad del individuo. No puede, por tanto, consentirse que las actuaciones que dan base a la sentencia se lleven al cabo en ausencia de los jueces. Este principio procesal se hace patente en el proceso penal, pues de acuerdo con el Código, exige que el debate se realice con la presencia ininterrumpida de los jueces

llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus mandatarios; los sujetos procesales principales, no pueden abandonar la sala donde se desarrolla el juicio, excepto las partes civiles.

### **1.3.6. Principio de publicidad**

El principio de publicidad de las actuaciones procesales es una conquista del pensamiento liberal frente al procedimiento escrito o justicia de gabinete del antiguo régimen; el movimiento liberal opuso la publicidad del procedimiento como seguridad de los ciudadanos contra el arbitrio y eventuales manipulaciones gubernamentales en la constitución y funcionamiento de los tribunales, así, también, como instrumento de control popular sobre la justicia. El principio de publicidad tiene sus antecedentes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y es recogido en el Artículo 10 que establece: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

### **1.3.7. Principio de sana crítica razonada**

Precisa en los autos y sentencias, de manera explícita, el motivo y la razón de la decisión, lo cual hace al juez reflexivo y lo obliga a prestar atención al debate y al examen de las leyes o doctrinas que tienen relación con la cuestión litigiosa.



### **1.3.8. Principio de doble instancia**

La Constitución de la República de Guatemala regula que en ningún proceso habrá más de dos instancias, lo cual es un reconocimiento tácito de lo pactado por el país en tratados y convenios internacionales que garantizan el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. En el medio jurídico nacional la doble instancia se identifica especialmente con el recurso de apelación que implica la revisión íntegra del fallo de primer grado, así favorezca o perjudique a quien lo haya interpuesto, incluyendo al procesado, lo cual viola el principio de favor rei, aspecto que corrige el actual Código Procesal en el Artículo 422 donde se expone que cuando la resolución sólo haya sido recurrida por el acusado o por otro en su favor, no podrá ser modificada en su perjuicio, salvo en lo que se refiere a la indemnización civil de los daños y perjuicios provocados.

### **1.3.9. Principio de cosa juzgada**

El fin del proceso judicial es la sentencia firme, que en el caso del derecho procesal penal absuelve o condena al acusado, Fin equivale a término, límite, consumación, objeto o motivo último. Lo anterior significa que llega un momento en que las fases del proceso se agotan, en que la sentencia que lo concluye es irrevocable en su forma, no susceptible de impugnación por haberse agotado o dejado de interponer los recursos pertinentes. Materialmente han concluido las posibilidades de un nuevo examen del fallo y, en consecuencia, no podrá abrirse nuevo proceso por las mismas acciones entre las mismas partes y con el mismo fin.



La cosa juzgada, tiene excepciones cuando datos relevantes o causas desconocidas en el proceso fenecido o nuevas circunstancias evidencien claramente errores que hacen que la verdad jurídica sea manifiestamente distinta a lo ocurrido en la realidad objetiva, o se descubran actividades dolosas que muestran que el principio de cosa juzgada lesiona la justicia, procede el recurso de revisión, que más que un recurso es un procedimiento especial de reexamen de una sentencia ejecutoriada.

#### **1.4. Características**

A través del proceso penal, se establecen distintos actos y etapas, con formas rituales y dentro de órganos prefijados, mediante los cuales se determina si cabe o no la aplicación de la legislación sustantiva general al hecho singular en consideración.

En el ámbito procesal penal y por atendiendo el mandato constitucional, el derecho procesal es el único y necesario medio para definir si se encuentran dados los presupuestos para obrar la sanción prevista para la eventual transgresión al precepto de la norma de la legislación penal de fondo. En síntesis y destacando lo hasta ahora expuesto, pueden claramente exponerse las siguientes notas o características del derecho procesal penal:

- a) Es un conjunto de normas, es decir: disposiciones legales promulgadas por los órganos pertinentes, válidas y vigentes. Por lo general, tales normas se agrupan a través de disposiciones orgánicas.



- b) Las disposiciones legislan sobre el poder jurisdiccional del Estado y regulan el proceso como fenómeno jurídico específico destinado a la realización del derecho sustantivo.
- c) Se dirige desde la noticia sobre un hecho presuntamente criminoso, a través de actos previamente fijados, hasta la declaración de certeza en torno a la cuestión planteada, y a las consecuentes ejecuciones.
- d) Procura armonizar los derechos y garantías del imputado, con el interés público por la averiguación y castigo de conductas criminosas, dentro de este amplio terreno en que se desenvuelve la función del Estado para lograr la represión y prevención de la criminalidad.

“Puede proponerse como caracterización de la materia en estudio lo siguiente: Derecho Procesal Penal es el conjunto de disposiciones legales sistemáticamente estructuradas que establecen coactivamente la organización, formas y medios de actuación del poder jurisdiccional del Estado para la aplicación o realización del derecho penal sustantivo, fijando procedimientos que regulen, garantizando los derechos individuales, la investigación judicial y los debates entre las partes, con miras a la declaración de certeza en torno a la comisión de hechos delictivos generadores de pretensión punitiva y eventualmente resarcitoria y las posteriores ejecuciones”.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Vasquez Rossi, Jorge E. **El derecho procesal penal. Conceptos generales.** Tomo I. Pág. 76.



Del planteamiento doctrinario presentado en el párrafo anterior, se desprende que, efectivamente el derecho procesal penal, tiene como característica el hecho preciso de que es instrumental y necesario para la aplicación del derecho penal sustantivo; es público e interno; es unitario y sistemáticamente estructurado y finalmente es autónomo, tanto en forma legislativa como científicamente.

La serie de preceptos planteados en el numeral anterior, abordan de modo general, la función esencial del proceso penal, sin embargo, es necesario hacer énfasis en los siguientes principios, que doctrinariamente se conocen en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, registrándose como tal, los siguientes:

a) Es un derecho público

Es una rama del derecho público, en donde se enmarca la función jurisdiccional del Estado, ejercitada a través de los tribunales de justicia; cuyas normas procesales son imperativas y obligatorias para todos los ciudadanos, ya que el Estado las impone mediante su poder de impero, con el objeto de proteger a la sociedad y restablecer la norma jurídica violada.

b) Es un derecho instrumental

Porque tiene como objeto la realización del derecho penal sustantivo o material, es decir, sirve de medio para que se materialice el *ius puniendi* del Estado, quien a través del



Ministerio Público ejerce la función de persecución penal, haciendo así efectiva la función sancionadora que le corresponde.

c) Es un derecho autónomo:

Por cuanto que tiene sus principios e instituciones propias, posee autonomía legislativa, jurisdiccional y científica.

Con la presentación de estos elementos teóricos, se considera haber abordado, la totalidad de contenido necesario que permite identificar las características esenciales y necesarias que debe contener el proceso penal, a fin de garantizar su efectividad dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

### **1.5. Vigencia en Guatemala**

Para entrar en el estudio del proceso penal, es necesario que exista un litigio, esto es que haya un conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro. El conflicto de intereses sólo se convierte en litigio cuando una persona formula contra otra una pretensión, es decir, exige la subordinación del interés ajeno al interés propio; frente a esa pretensión la otra parte expresa su resistencia, o sea, se opone a la misma, negando subordinar su interés propio al interés hecho valer a través de la pretensión, donde la misma y la resistencia reciben el nombre de partes procesales.



Uno de los aspectos sobresalientes en torno a este apartado, es el hecho de que el proceso penal como se le conoce en la actualidad, gira en torno a que el Decreto número 51-92 Código Procesal Penal de Guatemala, fue aprobado el 28 de septiembre del año de 1992, sancionado el siete de diciembre del mismo año, y publicado por el Diario de Centroamérica, el 14 de diciembre de ese mismo año de 1992, cobrando vigencia el uno de julio de 1994, dando paso al inicio del sistema acusatorio en el país.

### **1.6. Fortalezas y debilidades**

Dentro de los principales aspectos que merecen la pena destacar, se encuentra el hecho de la institucionalidad en el país, para ello es necesario que la introducción del sistema acusatorio en el país, generó como consecuencia, la creación de instituciones del sistema de justicia penal, una muestra de ello, fue la separación del Ministerio Público de la Procuraduría General de la Nación, el Instituto de la Defensa Pública Penal, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, y en el año 2012, la creación de la Dirección General de Investigación Criminal; así mismo es importante resaltar en ese proceso, la reorganización de las instituciones, como la implementación del modelo de gestión por audiencias dentro del Organismo Judicial, y, el modelo de gestión fiscal en el Ministerio Público; otro de los avances que requieren tomarse en cuenta, o bien efectuar la valoración del caso, es en cuanto a las reformas al Código Procesal Penal, circunstancia que se encuentra plasmado en los Decretos números 18-2010 y 7-2011; procesos de formación y modernización, siendo todos estos, ejemplos precisos de los avances y logros que se han obtenido durante los veinte y tres años de vigencia.



Dentro de los retos pendientes, es decir las debilidades que afronta el proceso penal en el país, se encuentra la defensa pública, tomando en consideración que, la función del defensor cumple dos objetivos básicos en el procedimiento: generar el contradictorio y el control en el desarrollo de este, además de proteger los derechos fundamentales del imputado; por ende, la ausencia de defensor hace imposible el desarrollo de un procedimiento penal ajustado a las reglas y aspiraciones del estado de derecho.

A raíz de la coyuntura que atraviesa el país, es prudente señalar que otro de los aspectos débiles del sistema acusatorio y por consiguiente del proceso penal, es el aspecto de la prisión preventiva, para el efecto, es necesario señalar que en el proceso derogado cuando una persona era detenida, el juez con total discrecionalidad, podía sujetarla a prisión preventiva, momento a partir del cual comenzaban a correr los 15 días de plazo para la investigación, que hacía un juez de instrucción, para posteriormente realizar el juicio.

En la práctica el sistema antiguo tenía uno de sus principales ejes en la prisión preventiva, pues al configurarse realmente el sistema, lo que se obtenía era la prisión sin condena en juicio previo, de la mayoría de los sindicados. Una constante de presos sin condena: esta era la verdadera respuesta del sistema penal a la actividad delictiva. Violaba, por supuesto, la mínima legalidad. Seguramente esa costumbre e ideología represiva constituyen la razón principal para que todavía hoy el uso arbitrario de la prisión preventiva sea fuente de constantes violaciones de los derechos humanos dentro del procedimiento penal.



“El Código Procesal Penal que cobró vigencia el uno de julio de 1994, significa un cambio trascendental en la forma utilizada por el Estado para ejercer el poder coercitivo. Esta transformación comprende no sólo la introducción de mecanismos que permiten proteger en mejor forma las garantías de juicio previo, defensa y debido proceso sino el establecimiento de formas que operativizan los principios de inmediación, concentración, independencia judicial y publicidad. Además, con el otorgamiento, al Ministerio Público, del monopolio de la acción penal, se configura un sistema de administración de justicia acusatorio formal, que responde a los principios republicanos y democráticos de gobierno”.<sup>6</sup>

Con los argumentos vertidos en este apartado, se estima pertinente señalar que la vigencia de la ley procesal, desde 1994 inició con una serie de limitaciones y contradicciones, aunado a la serie de opositores que bien sea que estuvieran justificadas o no, han incidido en los problemas que se enuncian en el desarrollo de de la presente tesis, es en este sentido que se requiere el análisis minucioso y exhaustivo de los preceptos normativos contenidos en el código establecido para el desarrollo del proceso penal en Guatemala.

---

<sup>6</sup> Ramírez, Luis y Gustavo Cetina, et. al. **El proceso penal en Guatemala.** s.n.p.



## CAPÍTULO II

### 2. La criminalística en Guatemala

La investigación criminal al igual que la criminalista es una ciencia, debido que para su aplicación se deben de aplicar un método de rigurosidad de la técnica y la aplicación de unos principios que de no ser científicos deben de ser legales, debido a que como se sabe está orientada por los principios que rige la actividad penal. En el contexto jurídico guatemalteco, el Artículo cuatro del Decreto número 15-2012 Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, establece que la investigación criminal comprende el desarrollo de las actividades pertinentes para reunir los elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos y la individualización de los presuntos responsables, a efecto que el Ministerio Público ejerza eficaz y eficientemente la acción penal.

La investigación criminal es un tipo de intervención altamente calificado y sustentado con bases técnico científicas; dadas la complejidad y especificidad propias de la investigación de crímenes de diversa índole. De esa cuenta es importante hacer énfasis en que la investigación criminal es un proceso esencial y auxiliar del sistema penal en Guatemala; consiente de esta situación, en el presente apartado se considera oportuno presentar de forma breve pero concisa, los aspectos esenciales de la criminalística, debiéndose para tal caso, abordar su definición, características, finalidad, evolución, criminalística de campo y de laboratorio, así como su regulación en el país.



A fin de comprender con sumo detalle lo concerniente a la criminalística, se requiere partir de la siguiente definición: “Es la profesión y disciplina científica dirigida al reconocimiento, individualización y evaluación de la evidencia física, mediante la aplicación de las ciencias naturales, en cuestiones legales”.<sup>7</sup>

Si bien en esta definición se plantea que la criminalística es una ciencia, puesto es esto lo que se pretende, al indicar que es disciplina científica y su ámbito de aplicación es específico para el autor, interrelacionando el ámbito natural con los aspectos jurídicos; con todo esto, se considera conveniente presentar una segunda definición, estableciendo como tal, la siguiente:

“Disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de la investigación de las ciencias naturales en el examen de material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de administrar justicia, su existencia o bien reconstruirlo o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo”.<sup>8</sup>

Atendiendo esta proyección doctrinaria, desde sus orígenes, la criminalística ha recibido un sin número de denominaciones, desde aquellas que la catalogan como una ciencia o disciplina, hasta las que la describen como una técnica o arte. No obstante que son diversos los tratadistas que la han abordado, no se han puesto de acuerdo para establecer una definición, que de manera unívoca permanezca para hablar de ella. Para

---

<sup>7</sup> Guzmán, Carlos A. **Manual de criminalística**. Página 37

<sup>8</sup> Moreno González, Luis Rafael. **Manual de introducción a la criminalística**. Pág. 22



el penalista mexicano Francisco Pavón Vasconcelos, la Criminalística es: “El conjunto de conocimientos especiales que sirven de instrumento eficaz para la investigación del delito y del delincuente. En realidad, más que una ciencia, debe considerársela un arte, pues utiliza una finalidad concreta y un impreciso número de disciplinas relacionadas a esta, de variado contenido, como la balística, la grafoscopia, la química, etc., Frecuentemente se le confunde con la Policía Científica, denominándosele en forma indiferente con uno u otro nombre”.<sup>9</sup>

Esta definición permite conocer con mayor precisión, el ámbito en el que se desarrolla la criminalística, así como su grado de alcance dentro de las ciencias penales, aun con ello, se considera relevante presentar otra definición más completa, que coadyuvará a tener otro concepto diferente de su influencia en los sistemas jurídicos de los países en general; es con estos motivos que se considera exponer esta última definición al respecto.

“Es la disciplina que aplica el conocimiento de las ciencias y emplea técnicas apropiadas que permiten el examen de evidencias físicas, o indicios, que permiten esclarecer hechos y en su caso al autor de los mismos, sean de índole punible o no punible, legal o extralegal, y que coadyuvan, principalmente, al sistema de impartición de justicia.”<sup>10</sup>

Luego de conocer la serie de definiciones que destacan la importancia y características esenciales que se encuentran implícitas dentro del concepto como tal, es conveniente

---

<sup>9</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco. **Manual del derecho penal**. Pág. 34.

<sup>10</sup> Orellana A. Octavio Wiarco y Octavio Trinidad Orellana A. **Grafoscopia (autenticidad o falsedad de manuscritos y firmas)**. Pág. 5.



también destacar que la criminalística en sí constituye toda una disciplina que le brinda soporte y auxilio al sistema jurídico en general, principalmente porque hace uso de técnicas, métodos y procedimientos que están encaminados y concatenados para identificar al autor o autores de la comisión de un evento delictivo en cualquier ámbito y jurisdicción en que se cometa.

Se puede continuar citando a estudiosos de la materia, sin embargo, no es el punto esencial del análisis, en virtud, que si bien es cierto, aquellos no han encontrado una definición precisa para ésta, también lo es que todos los conceptos convergen en que el fin de la Criminalística es coadyuvar en la administración de la justicia, y no solo en materia penal, sino también en materia civil, laboral, mercantil, etc.; cuyo objeto de estudio material, lo es, todos aquellos indicios, vestigios, o evidencias materiales que se utilizan o se producen en la comisión de los diversos hechos delictivos.

## **2.1. Características**

El presente apartado presenta de forma general, los principales rasgos característicos que le diferencian de otras ciencias forenses, como por ejemplo la criminología, en ese sentido, toda área del conocimiento humano para poder tener la calificación de ciencia y dejar de ser empírica debe tener un objeto propio y un método propio, sin importar que dicho objeto lo comparta con otra disciplina, por ello, sus características son:

- a) “Tiene carácter científico: apareció en el área de conocimiento como una ciencia, se ha desarrollado como una ciencia y hasta la actualidad sigue siendo una ciencia.



- b) Es autónoma: por tener objetivos propios y métodos propios.
  
- c) Es reconstructiva: es una característica fundamental de la ciencia, ya que el fin último de la criminalística es establecer cómo sucedieron los hechos; establecer el qué, cómo, cuándo, quién realizó el hecho y con auxilio de quién, de tal manera que, al fin del camino, la ciencia, lo que persigue es reconstruir el hecho criminal.
  
- d) Es lógica: la ciencia involucra la lógica y no al contrario, se puede llegar a la solución de un asunto por razonamiento, sin aplicar método experimental, simplemente por deducción y sin aplicar método experimental. Para que la criminalística cumpla la función reconstructiva, debe haber un proceso de razonamiento lógico, que le permita analizar y llegar a conclusiones.
  
- e) Auxiliar de la administración de justicia: porque colabora con la administración de justicia, para aportar elementos para esclarecer los hechos judicialmente, pero no solamente ahora, como se pensaba anteriormente, unida al derecho penal, porque en casi todos los textos se consigue que es una disciplina auxiliar del derecho penal, pero actualmente también utilizan conocimientos en materia laboral, por ejemplo, para detectar accidentes laborales, o para verificar paternidad<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> <https://derechovenezolano.wordpress.com/2012/10/02/la-criminalistica-su-origen/> (Consultado: 25 de julio de 2016)



La criminalística representa una herramienta indispensable que contribuye a establecer la objetividad necesaria en la ejecución de los dictámenes periciales, por lo que el auxilio prestado por las demás ciencias es completamente válido y proporciona un alto grado de efectividad a la investigación de los delitos. En ese contexto y tal como sucede con las demás ciencias del saber humano, la criminalística no tuvo un punto de partida definido, en virtud de que las especialidades que concurren a su integración han acentuado su desarrollo y profundidad, tanto de manera técnica como práctica, implicando cambios que hasta hoy es difícil delimitar en su amplitud, dado el vertiginoso avance de la investigación científica.

Tomando en cuenta que se está abordando las características de la criminalística como ciencia, conviene efectuar un análisis sobre los aspectos principales de diferenciación que posee frente a la criminología, en virtud que regularmente tiende a confundirse ambos conceptos; sin embargo, en la práctica presentan nociones, esencia y propósitos diferentes.

Conceptualmente "La criminología es la ciencia que investiga el surgimiento y desarrollo fenomenológico de la criminalidad, así como la reacción social y estatal que ésta desencadena, estableciendo métodos de profilaxis y de control social".<sup>12</sup>

De acuerdo con este planteamiento, puede concebirse que la criminología es un enfoque más sociológico y genérico, buscando la explicación causal del fenómeno social de la

---

<sup>12</sup> Cafferata Nores, José I. **La prueba en el proceso penal.** s.n.p.



ocurrencia de delitos en la sociedad, en sentido general. Es de esa forma que puede apreciarse considerablemente que la criminalística y criminología son dos ciencias completamente diferentes e independientes entre sí, que guardan cada una relación con los delitos, pero con objetivos y metodologías totalmente distintas, siendo la criminalística la encargada de la búsqueda, recolección, conformación y aportación de las pruebas necesarias para la adecuada aplicación de la justicia frente a cada acto delictivo y la criminología busca contribuir a la comprensión y solución social del fenómeno genérico de la criminalidad .

“La Criminalística resulta ser una ciencia sintética y dinámica en constante evolución, que se desarrolla, perfecciona, complementa y complejiza cada día, obligando a los criminalistas al perenne estudio para mantener actualizados sus conocimientos especializados, que le permitan contribuir en el combate a los crímenes que se cometen, mediante el cabal esclarecimiento de cada hecho delictivo casuístico. Y por aparte, la criminología va en función de la detección y prevención de aquellos factores, causas o condiciones de tipo social, que contribuyen o desencadenan conductas contrapuestas al orden, equilibrio y seguridad social”.<sup>13</sup>

Como puede apreciarse, la criminalística una ciencia muy compleja y altamente especializada, con ramas, divisiones y subdivisiones en las que cada una conforma una especialidad técnica y cuya funcionalidad radica en definir, delimitar, recolectar y analizar los vestigios criminales que son sus susceptibles de localizar en un escenario criminal,

---

<sup>13</sup> Instituto de la Defensa Pública Penal. **Criminalística**. s.n.p.



bien por la acción en la que se presentó el hecho delictivo, o bien porque el delincuente incurre en alguno de los principios generales de esta ciencia como tal.

## **2.2. Finalidad**

Derivado del ámbito en que es susceptible de aplicar las técnicas que provee la ciencia criminalística, es consistente resaltar que los objetivos de la misma pueden clasificarse como materiales, generales y formales. Como objeto material se comprende el estudio de las evidencias o indicios recolectados en el escenario de un hecho presuntamente delictivo. Como objetivos generales de la criminalística se presentan los siguientes:

- a) Aportar las pruebas materiales con estudios científicos para probar el grado de participación del o de los presuntos autores y demás involucrados con el ilícito.
- b) Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos y objetos de ejecución, sus manifestaciones y las maniobras que se han puesto en juego para llevarlo a cabo.
- c) Aportar evidencias para la identificación de los presuntos autores y cómplices del delito.
- d) Investigar técnicamente y demostrar científicamente la existencia de un hecho en particular, presuntamente delictuoso.



- e) Aportar evidencias y coordinar las técnicas o sistemas para la identificación de la víctima si existiere.

En tanto que en el apartado del objetivo formal de la criminalística se comprende que es auxiliar con los resultados de la aplicación científica de sus conocimientos, metodología, así como la tecnología a los órganos que procuran y administran justicia, que por normativa jurídica en nuestro país lo constituyen el Ministerio Público y Organismo Judicial a través de las diferentes instancias, en ese apartado juega un papel determinante también el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, lo anterior a efecto de brindarles elementos identificadores, reestructores y probatorios que coadyuven a identificar la verdad histórica de los acontecimientos sujetos a investigación.

“El objetivo de la criminalística es estudiar el crimen para establecer el cómo, dónde, cuándo y quién cometió el delito, comprobando científicamente la existencia del hecho punible, aportado pruebas científicas relacionadas con la forma en que el delito se ha perpetrado, estableciendo una cronología y la concordancia entre las pruebas e indicios y el hecho. El lugar de los hechos es de gran importancia, pues de la revisión minuciosa del lugar de los hechos surgirán nuevos indicios, evidencias e información que permitirán establecer que sucedió. Por ello se requiere de una metodología lógica y congruente que permita no perder de vista ningún detalle por más insignificante que pueda aparentar, partiendo como primera acción la de proteger el lugar y que se verá reflejado en el éxito de la investigación, continuada por una observación, fijación gráfica, recolección y



posterior estudio de la evidencia, que permitirá la reconstrucción del hecho, identificación y eslabonamiento del sujeto con el escenario del suceso”.<sup>14</sup>

En resumen, la criminalística es toda una actividad profesional fundamentada en conocimientos científicos y con el apoyo de un sin fin de áreas, oficios y disciplinas que también participarán en la investigación; es también muy relevante la participación del Ministerio Público, para la comprobación de los delitos en materia de los procesos judiciales ya que el integrará la averiguación previa con la información recabada de la escena del crimen, tomando en cuenta que es la fuente que provee de la mayor cantidad de información que requiere primeramente analizar y ordenar para la formulación de la hipótesis criminal correspondiente.

### **2.3. Evolución**

Con el firme propósito de ahondar y conocer acerca de la evolución que ha presentado esta ciencia, es razonable hacer énfasis en la siguiente definición: “Basta remontarse al siglo pasado donde los métodos para determinar la culpabilidad de un sindicado eran por demás brutales, de hecho, en las ciertas sociedades aún persisten. El desarrollo tecnológico, científico, el reconocimiento de los derechos humanos, la preparación de fiscales, investigadores judiciales, jueces y la creación de la mayoría de los países del mundo de la policía científica y/o judicial, entrenada técnicamente y jurídicamente, aporta a la investigación judicial y penal post moderna elementos sin duda de un incalculable

---

<sup>14</sup> [http : // www . criminalística . mx / áreas-forenses / criminalística /1537-ensayo-autor-no-identificado](http://www.criminalistica.mx/areas-forenses/criminalistica/1537-ensayo-autor-no-identificado)  
(Consultado: 25 de julio de 2016)



valor para lograr con mayor éxito el esclarecimiento de los hechos delictivos, aprehensión y condena del culpable ilícito reconociéndose el derecho a la vida, honra y bienes de la víctima por parte del estado”.<sup>15</sup>

Con todos estos elementos, continúa suscitándose cierto nivel de incertidumbre en los rasgos evolutivos que tradicionalmente ha manifestado la criminalística como ciencia, en concordancia con estos argumentos, se considera enfatizar en un segundo planteamiento que al respecto puede encontrarse en la doctrina.

“La evolución de la Criminalística surge como consecuencia de la urgencia de encontrar la verdad a través de los medios de prueba. Estos antiguamente fueron revelados por el Juicio Divino o el dedo de Dios. En tiempos primitivos a través de las ordalías y el duelo para pasar más adelante a la confesión, considerada la reina de la prueba, con sus abusos y torturas. Luego aparece el testimonio que se mantuvo por siglos y que dio origen a errores judiciales por la declaración de testigos de mala fe. Pero en contraposición de los artificios engañosos de la confesión o de las declaraciones de terceras personas se acudió al Indicio, remotamente conocido por el hombre, que era capaz de seguir las huellas de las pisadas a las bestias y encontrarlas, actitud que permaneció dormida en los tiempos modernos”.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Zunun Carrera, Lourdes. **Causas por las que la prueba científica no es correctamente utilizada por los fiscales del Ministerio Público en los distintos procesos penales.** Pág. 12.

<sup>16</sup> *Ibíd.* Pág. 17.

Como toda ciencia y disciplina científica, la criminalística evoluciona a medida que se suscitan nuevos avances científicos y tecnológicos, es por ello que en el presente siglo esta disciplina se ha nutrido de nuevos conocimientos, pero a la vez su campo de estudio se ha ampliado en todas sus ramas, dado que el objeto de estudio de la misma también se ve afectado por esta evolución científico-tecnológica, como una respuesta para combatir el delito, en donde los medios empleados o utilizados para delinquir, se actualizan constantemente en Guatemala.

“En la actualidad la criminalística es una disciplina multidisciplinaria que no solamente se basa en una sola especialidad, a la fecha cuenta con una serie de vertientes como lo es la balística, dactiloscopia, hechos de tránsito, grafoscopía, antropología, incendios y explosivos, medicina legal, fotografía por mencionar algunas técnicas que apoyan a los órganos de impartición de justicia”.<sup>17</sup>

Con la apertura de otras disciplinas dentro de la criminalística, se llega a la conclusión de que la criminalística ha evolucionado y reunido con disciplinas, tales como la medicina legal, balística, dactiloscopía, fotografía, contabilidad, ingeniería, accidentología, planimetría, documentoscopia y todas las que puedan permitir un éxito en materia de investigación, pero también puede hablarse que se basa en ciencias como Física, Química y Biología con el objetivo de establecer, cómo, cuándo, dónde y quién.

---

<sup>17</sup> <http://revistamundoforense.com/nacimiento-criminalistica/> (Consultado: 26 de julio de 2016)



## 2.4. Criminalística de campo

Atendiendo el contexto investigativo de los apartados anteriores y tomando en consideración el presente, puede decirse que, en esencia la criminalística de campo puede decirse que está dirigida al abordaje del Escenario del Crimen, donde se hará uso de diferentes técnicas que son susceptibles de implementar, de acuerdo con las características propias de cada escenario en particular. Sin embargo, a efecto de profundizar detenidamente en los principales aspectos que convergen en la formulación del concepto, es necesario destacar las siguientes definiciones:

“Aplica los conocimientos, métodos y técnicas con el objeto de proteger, observar y fijar el lugar de los hechos, así como para coleccionar y suministrar las evidencias materiales asociadas al hecho al laboratorio de criminalística”.<sup>18</sup>

Es a raíz de estos argumentos doctrinarios que, la criminalística de campo y particularmente para el caso de Guatemala, se circunscribe a cinco elementos trascendentales, que una vez que se ordenan sistemática y cronológicamente se conoce como metodología de la investigación criminal; es por ello que, consiente de la situación que atraviesa esta ciencia en el país, se especifica que, seguidamente se describen los elementos a los cuales se ha hecho referencia con anterioridad:

a) Protección y aseguramiento del Escenario del Crimen (acordonamiento)

---

<sup>18</sup> Valverde Arbuola, Allan. **Criminalística, parte general**. Pág. 26.



- b) Observación o inspección ocular del Escenario
  
- c) Documentación del Escenario, a través de Fotografía, Video, Planimetría y Embalaje.
  
- d) Recolección de los indicios localizados en el Escenario
  
- e) Traslado de indicios hacia los laboratorios correspondientes del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-.

Luego de enumerar la serie de elementos característicos y descriptivos de la criminalística de campo, se puede concluir por consiguiente que básicamente se refiere a la disciplina que emplea diferentes métodos y técnicas con el fin de observar, fijar, proteger y conservar el lugar de los hechos, justamente como puede observarse que se realiza por los técnicos criminalistas de la Unidad de Recolección de Evidencias del Ministerio Público.

En esencia, puede afirmarse que efectivamente la criminalística de campo se encarga de abordar el sitio del suceso sin improvisación, aplicando diferentes técnicas en función de: la observación, protección, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetado, traslado y preservación de todos los elementos de interés criminalístico; cabe resaltar que es precisamente esta actividad la que llevan a cabo los técnicos del Ministerio Público, a la hora de constituirse a un área en particular que se encuentre bajo la competencia y jurisdicción del ente investigador.



## 2.5. Criminalística de laboratorio

En el presente apartado, es conveniente destacar que la totalidad de indicios o vestigios criminales encontrados en un escenario del delito, deben ser fijados, recolectados, embalados y transportados siguiendo los lineamientos de la cadena de custodia, para su análisis correspondiente en los laboratorios establecidos para el efecto en el INACIF, siendo en ese momento cuando inician los aspectos que se conocen como criminalística de campo. Sin embargo, para detallar con mayor énfasis, este concepto, es conveniente desglosar las siguientes definiciones para identificar con precisión a que se refiere el término en mención.

“Es la que se realiza en los laboratorios de Criminalística donde se encuentran los instrumentos usados para el examen de los indicios, ya sea, en ocasiones, con fines de identificación o cuantificación. Se trata de la parte final de la investigación que ha permitido pasar de la época de las aproximaciones a la etapa de las precisiones”.<sup>19</sup>

Acorde con esta definición, es consistente aportar en consecuencia que el concepto se refiere a la parte de la criminalística que utiliza todos los métodos y técnicas de laboratorio para el estudio, análisis e identificación de los indicios y evidencias encontrados en el lugar del hecho o del hallazgo, que, para el caso de Guatemala, es el Instituto Nacional de Ciencias Forenses. La criminalística de laboratorio tiene sus inicios

---

<sup>19</sup>[http://www.academia.edu/6241296/Criminal%C3%ADstica\\_de\\_Campo\\_y\\_Laboratorio\\_I\\_TIPOLOGIA\\_DE\\_LOS\\_LUGARES\\_DE\\_LOS\\_HECHOS](http://www.academia.edu/6241296/Criminal%C3%ADstica_de_Campo_y_Laboratorio_I_TIPOLOGIA_DE_LOS_LUGARES_DE_LOS_HECHOS). Introducción a la Criminalística. (consultado: 26 de julio de 2016)



en 1910 al fundarse en Francia el primer laboratorio forense por Edmond Locard, cuyos aportes se han abordado en páginas anteriores del presente capítulo.

En cualquier parte del mundo, los laboratorios forenses están organizados dependiendo del potencial económico del país, así como de sus necesidades, pero siempre considerando que cada evidencia encontrada en el lugar del hecho requerirá su traslado al laboratorio para su estudio con el propósito de lograr su identificación, clasificación, comparación y su relación con el hecho.

En la dirección electrónica del INACIF, se establece que los análisis criminalísticos realizados en dicho instituto, son efectuados en laboratorios, quienes realizan esta labor técnico-científica en distintas disciplinas, basando el desarrollo de sus labores en procedimientos de trabajo fundados en ciencia, y aprobados dentro de un sistema de gestión y acreditamiento de la calidad. A continuación, un breve recorrido por los principales laboratorios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala:

a) Documentoscopía

Es la encargada de realizar pericias a efecto de determinar alteraciones de documentos u cotejo de graffías y firmas. Puede determinar alteraciones en escrituras, protocolos, licencias, pasaporte, papel moneda entre otros muchos, sin incluir la capacidad con que se cuenta de determinar si algún texto fue o no escrito por la persona de la que se



sospecha o si una firma fue o no elaborada por la persona a quien se le adjudica. Su aporte es de alta incidencia en casos de impacto.

b) Balística

Su finalidad es realizar peritajes propios de balística comparativa e identificativa, específicamente coteja los indicios ubicados en escena o en el cuerpo de la víctima con elementos indubitados generados por el arma sospechosa. Puede llegar a determinar con certeza si fueron o no disparados por el artefacto, generando con ello aportes de mucha implicación en investigaciones criminales.

c) Toxicología

Realiza análisis sobre fluidos tomados de personas vivas o cadáveres, con el fin de determinar presencia de sustancias que pudieran causar daños o la muerte, normalmente la búsqueda de las sustancias enfoca drogas de abuso y alcohol. Entre las solicitudes que ingresan con mayor frecuencia a este laboratorio, se registran las muestras recolectadas en las necropsias realizadas tanto en la Morgue Central en el Cementerio General de la zona 3, como de las morgues del interior de la república.



d) Dactiloscopía

Esta sección puede con certeza llegar a identificar plenamente a la persona que dejó huella en un objeto que pudiera ser el elemento vinculante para la investigación de un hecho. Es además la responsable de cotejar las impresiones obtenidas de los dedos de personas fallecidas que no han sido identificadas, con ello de manera rápida y totalmente confiable se determina su identidad, al comparar con las bases de datos civiles, municipales o criminales del país.

e) Biología

Realiza una serie de análisis bioquímicos para determinar en caso de agresiones sexuales o casos en que se da lucha entre agresor y víctima la presencia de fluidos. Es realmente un análisis confirmatorio, aunque no individualizante. Esta sección traza la ruta para la transferencia del caso a la Sección de Genética. Podemos complementar la información anterior, destacando que a raíz de la incidencia criminal en el país, en cuanto a los delitos de agresiones o de violencia sexual contra la mujer, como de muestras recolectadas en la Escena del Crimen, es uno de los laboratorios junto al de Balística, de los que tienen mayor carga laboral, en virtud que tanto a nivel fiscalía como juzgados de familia, efectúan requerimientos constantes, por aspectos genéticos relacionados con ADN o bien para establecer la presencia de otro tipo de fluidos tanto en víctimas vivas o fallecidos.



f) Identificación de vehículos

En virtud que los vehículos son uno de los aspectos de los que se vale el crimen organizado; para ejecutar sus operaciones delictivas esta sección está en la capacidad a través de sus expertos determinar alteraciones en la numeración de identificación de los automotores, y establecer con ello la individualización de vehículos por medio del sistema alfa numérico y dar aportes contundentes a los diferentes hechos delictivos específicamente para establecer si los mismos han sido alterados.

g) Fisicoquímica

Esta sección maneja las trazas, en el entendido que éstas son elementos que por la lucha víctima-sospechoso generan transferencias, su aporte puede llegar a ser altísimo siempre quedando sujeta a los aportes que en materia de elementos indubitados del ente investigador.

h) Sustancias controladas

Las drogas ilícitas y los precursores son uno de los elementos claves a controlar para poder lograr la paz social. Desde este contexto esta sección genera aportes de alta valía al analizar los materiales cuyo modelo de tráfico es compatible con drogas como la cocaína, heroína, éxtasis entre otras muchas.



i) Trayectoria de disparo

Es la Sección que se encarga de la verificación del recorrido de un proyectil en vehículos y espacios reducidos, tomando como elementos claves las heridas de las víctimas, los patrones de salpicadura, las fotografías de la escena y desde luego el elemento científico que da la física y la ingeniería.

## **2.6. Marco regulatorio en Guatemala**

En virtud del auge que ha cobrado la investigación criminal en el país, se considera necesario abordar el marco jurídico guatemalteco, principalmente en los aspectos relativos al procesamiento de la escena del crimen, tomando en cuenta la relevancia que tiene la efectividad de su documentación para el proceso penal en general y fundamentalmente ante la ausencia de un marco regulatorio específico, se genera la necesidad de ubicar las referencias que al respecto puedan encontrarse o bien donde de alguna forma se establezcan parámetros normativos sobre la esencia y consistencia de los mecanismos de identificación y documentación de un escenario en particular, en ese sentido a continuación se presentan algunos aspectos que de alguna forma regulan los elementos básicos del tema motivo de estudio, por considerar que guardan estrecha relación con la criminalística como ciencia, toda vez que muchas de sus técnicas, tienen vinculación directa con los escenarios criminales en general.



En el Código Penal, los aspectos jurídicos del ámbito penal guatemalteco que se refieren o hacen mención del procesamiento de la escena del crimen se ubican en la parte general del mismo, particularmente en el Artículo 20 del Código Penal, en donde se le llama lugar del delito y regula: “el delito se considera realizado en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte, en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión donde debió cumplirse la acción omitida”. Este es por considerarlo de alguna manera, el único apartado dentro del sistema penal del país, donde se realiza una breve referencia al lugar de delito, sin embargo, dicha definición se considera bastante ambigua o muy limitada para todos los elementos que convergen en el concepto.

En el Artículo 246 del Código Penal, el apartado correspondiente dentro de este cuerpo jurídico, establecen el conocimiento de personas, donde literalmente indica, “cuando fuere necesario individualizar al imputado, se ordenará su reconocimiento en filas de personas, de la manera siguiente:

- a) Quien lleva a cargo el reconocimiento describirá a la persona aludida y dirá si después del hecho la ha visto nuevamente, en qué lugar, por qué motivo y con qué objeto.
- b) Se pondrá a la vista de quien deba reconocer a la persona que se somete a reconocimiento junto con otras de aspecto exterior similar.

- c) Se preguntará a quien lleva a cabo el reconocimiento si entre las personas presentes se halla la que se designó en su declaración o imputación, y, en caso afirmativo, se le invitará para que la ubique clara y precisamente.
  
- d) Por último, quien lleva a cabo el reconocimiento expresará las diferencias y semejanzas que observa entre el estado de la persona señalada y el que tenía en la época a que alude su declaración o imputación anterior.

Continúa relatando este apartado normativo que, sobre la observación en la fila de personas, la misma deberá ser practicada desde un lugar oculto. Cuando el imputado por razones fundadas, se le dificultara ser presentado, puede concederse el criterio del tribunal, a fin de utilizar una fotografía del sindicado u otros registros, observando las mismas reglas. También deberá elaborarse acta que conste el reconocimiento, se identificará con nombre, domicilio y residencia a todos los integrantes de la fila”. En el mismo sentido, se habla relativamente del lugar del hecho, sin precisar con certeza en que consiste básicamente la misma, por ende, también se quedan muy limitados, los aspectos contenidos en el presente aspecto regulatorio del marco jurídico guatemalteco.

El Artículo 187 del Código Procesal Penal refiere que: “Cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito, o se presuma que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro, con autorización judicial.



Atendiendo esta posición, en la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. Se levantará acta que describirá detalladamente lo acontecido y, cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles. Si el hecho no dejó huellas, no produjo efectos materiales, desaparecieron o fueron alterados, se describirá el estado actual, procurando consignar el anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición y alteración, y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento; análogamente se procederá cuando la persona buscada no se halle en el lugar.

Secundariamente es necesario manifestar que en pleno Siglo XXI, es imperativo hablar de la magnitud y aporte procesal que encierra el lugar de los hechos, entendido como el sitio donde se debe comprobar la comisión de conductas punibles, que se encuentran reguladas tanto en el Código Penal, Ley contra la delincuencia organizada, Ley contra la narcoactividad, Ley de Extinción de Dominio, Ley del Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Ley de Armas y Municiones; como todos los demás cuerpos normativos que contemplan y tipifican una conducta antijurídica, por ende resulta de especial trascendencia para cada caso en particular, la documentación efectuada de un escenario criminal, mismo donde se requiere la actuación del Ministerio Público, a través de la Unidad de Recolección de Evidencias y el cuerpo de Técnicos en Escena del Crimen que integran la misma.



Así mismo el Artículo 195 del Código Procesal Penal establece con claridad la función del Ministerio Público para efectuar las labores en la escena del crimen, por ende, se comprende que es ésta de exclusividad del ente en mención, el artículo señalado regula: “En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público acudirá al lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes. Una vez finalizadas, ordenará el levantamiento, documentando la diligencia en acta en la cual se consignarán las circunstancias en las que apareció, así como todos los datos que sirvan para su identificación. En aquellos municipios en los que no hubiere delegación del Ministerio Público, el levantamiento será autorizado por el juez de paz”. Debido a estos aspectos dispersos de la legislación guatemalteca, es que se percibió la necesidad de establecer un apartado específico para modelar la investigación criminal en el país.

A raíz de las vertientes teóricas expuestas con anterioridad en el presente capítulo, se requiere resaltar que, para los propósitos en que se ha formulado la investigación, en sí, la ley específica en materia criminalística o investigación criminal, es el Decreto número 15-2012 Ley de la Dirección General de Investigación Criminal -DIGICRI-, emitido el 19 de julio del año 2012 y publicado, el 21 de agosto del 2012 y cuya finalidad gira alrededor de establecer los parámetros de actuación y funcionamiento de la Dirección en mención y la actuación de sus agentes, así también reforzar y fortalecer los lazos de cooperación con las demás instituciones del Estado, siempre en el ámbito de la investigación; esta serie de circunstancias, permite brindarle fiel cumplimiento al objeto de dicha ley, pero principalmente en cuanto a la necesidad de hacer eficientes los procesos en materia



investigativa, atendiendo el precepto de que la investigación criminal comprende el desarrollo de las actividades pertinentes para reunir los elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos y la individualización de los presuntos responsables, a efecto que el Ministerio Público ejerza eficaz y eficientemente la acción penal.





## CAPÍTULO III

### 3. Delincuencia organizada en Guatemala

El fenómeno del surgimiento de organizaciones estructuradas con el objetivo de beneficiarse económicamente con el ejercicio de actividades ilícitas, si bien es cierto toma una proporción inimaginable a partir de la globalización mundial, tiene sus orígenes con el surgimiento de las primeras civilizaciones.

“Durante décadas el análisis del crimen organizado se basó en una configuración caracterizada por una estructura muy rígida y jerarquizada, con una división de tareas estricta y con un alto grado de cohesión interna garantizado por un código de honor que incluía la profusa utilización de la violencia. Este enfoque se deriva de la necesidad de dar una coherencia a un fenómeno que conjuga el interés popular con el desconocimiento generalizado de su funcionamiento que es innato a su naturaleza ilegal y clandestina. Las primeras investigaciones serias acerca de la mafia italoamericana dieron carta de naturaleza académica a esta concepción”.<sup>20</sup>

Consistente con esta definición, puede agregarse que en esencia, el crimen organizado en Guatemala, tiene sus raíces en un estado históricamente débil, períodos prolongados de gobierno militar o injerencia de las fuerzas militares en la política, y una profunda desigualdad económica, social y cultural. Partiendo de ese supuesto, puede inferirse que

---

<sup>20</sup> Resa Nestares, Carlos. **Evolución reciente de la delincuencia organizada transnacional en España.** Pág. 1.



el país más grande de Centroamérica ha tenido durante mucho tiempo una de las distribuciones de recursos y capital más desiguales del mundo, concentrando la riqueza en las manos de una pequeña élite, son circunstancias que han influido en la conformación de estructuras criminales que han encontrado un modo de vida, a través de la ejecución de actividades que contravienen y lesionan las disposiciones normativas.

De acuerdo con los preceptos normativos del Decreto número 21-2006 Ley Contra la Delincuencia Organizada, misma que, en torno a este flagelo transnacional se refiere de la siguiente manera: “Es cualquier grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo con una actuación concertada con el propósito de efectuar delitos específicos, con la finalidad de obtener directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para tercero.”

Acorde con este planteamiento, debe enfatizarse que desde la perspectiva sociológica, la delincuencia es una expresión de conductas en el seno de la sociedad, tales conductas deben tener la particularidad de ser antisociales, por no decir antijurídicas, debido a que pueden ser por un lado, violar o transgredir valores éticos, morales e incluso religiosos; lo cual significa que no necesariamente son bienes jurídicos protegidos por las leyes, así entonces observamos que la delincuencia como fenómeno social ocurre en la forma de conductas transgresoras de valores individuales o colectivos mismas que concatenadas como un todo, adquieren la característica de fenómeno delictivo o delincuencia.

En palabras del Doctor Moisés Moreno, la delincuencia organizada puede entenderse de la siguiente manera: “El crimen Organizado involucra a miles de delincuentes que



trabajan dentro de estructuras complejas, ordenadas y disciplinadas como las de cualquier corporación mientras que están sujetos a reglas aplicadas con gran rigidez, se caracterizan porque sus acciones no son impulsivas sino más bien resultados de previsiones a corto, mediano y largo plazo, y con el propósito de ganar control sobre diversos campos de actividad y así amasar grandes oportunidades de dinero y de poder real, su pretensión no es tanto el poder político, el cual le interesa más para propósitos de protección. En caso extremo el propósito de la delincuencia organizada no es competir contra el gobierno sino utilizarlo”.<sup>21</sup>

La delincuencia es enormemente compleja de precisar porque se manifiesta en toda sociedad, es una expresión de rechazo o inconformidad, una muestra de descomposición social a la cual se requiere la aplicación de un procedimiento correctivo que restaure las relaciones o el estado de derecho del individuo o grupo de individuos a quienes se les ha transgredido su estabilidad jurídica.

Guatemala, no se cuenta con registros del surgimiento de estructuras criminales que se hayan integrado de forma similar, por el contrario, la presencia de estos grupos y el *modus operandi*, regularmente obedece a circunstancias importadas de los grupos y países citados con anterioridad, por ende puede deducirse que los mecanismos utilizados en la actualidad por el crimen organizado en Guatemala, tiene sus raíces en estos y otros grupos de renombre en otras ciudades y cuyos medios de generar temor

---

<sup>21</sup> Moreno, Moisés. **El crimen organizado**. Pág. 52.



en la sociedad, han sido tomados de los mismos, tanto de una estructura o bien han fusionado los métodos utilizados por estas agrupaciones para delinquir.

“Diferenciar el Crimen Organizado del Crimen Ordinario/Común es un tema muy complejo de discusión jurídica para darle el tratamiento legal y de seguridad para operativizar las investigaciones criminales en el que tratadistas, analistas, investigadores y juristas no logran ponerse de acuerdo en un todo, sin embargo, sí hay puntos de coincidencia en algunos rasgos que son característicos del crimen organizado”.<sup>22</sup>

La delincuencia puede entenderse entonces como las actividades consideradas delitos llevados a cabo por una o más personas, en ese orden de ideas, puede decirse que el crimen organizado es un acto ilícito planeado por dos o más personas por eso que también se le puede decir delincuencia organizada por ejemplo un crimen es una persona que roba un auto a otra por el simple hecho de encontrar abierto el carro; mientras tanto el crimen organizado trata de algo que fue planeado tomando en cuenta la serie de circunstancias o eventos para que este delito se lleve a cabo. La delincuencia es enormemente compleja de precisar porque se manifiesta en toda sociedad, es una expresión de rechazo o inconformidad, una muestra de descomposición social a la cual se requiere la aplicación de un procedimiento correctivo que restaure las relaciones o el estado de derecho de los individuos a quienes se ha transgredido su estabilidad jurídica.

---

<sup>22</sup> Rivera Clavería, Julio. **El crimen organizado**. Pág. 11.

### 3.1. Finalidad

La delincuencia organizada es un grupo estructurado por tres o más personas, cuyo propósito central u objeto esencial consiste en dedicarse a actividades delictivas, en el afán de obtener beneficios económicos, y de otro orden en forma constante, convirtiéndose en un fenómeno global contemporáneo de carácter político, económico y social. Dentro de las actividades propias de estos grupos, tenemos: tráfico de drogas, migración ilegal, tráfico de seres humanos, pornografía infantil, extorsión, fraude, falsificación entre otros; respondiendo cada una de ellas a características y modalidades muy especiales para no ser comparables con la delincuencia común. Por ejemplo, no pueden compararse los recursos que despliegan estos grupos organizados, para transportar enormes cargamentos de mercaderías, armas, drogas, personas y otros ilícitos, en comparación a las actividades que realiza un delincuente común, que regularmente busca un objetivo a corto plazo, sin incurrir en demasiado desgaste de recurso humano, físico, tecnológico y financiero.

“La criminalidad organizada es un sistema económico clandestino en el que se conjugan tanto la estrategia delincencial de una estructura compleja, ordenada y disciplinada con una finalidad de naturaleza económica: la de obtener las mayores ganancias, cuya característica es la concurrencia de grupos de delincuentes bien estructurados, que asumen el crimen como negocio o empresa, y que se desenvuelve con frecuencia en un ámbito internacional”.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> <http://www.scenacriminis.com/articulos-en-espanol/principales-caracteristicas-del-crimen-organizado-transnacional/> (Consultado: 28 de julio de 2016)



Derivado de esta serie de finalidades generales y particulares, es consistente hacer énfasis preciso en que, la delincuencia organizada tiene muchas particularidades, pero quizá la más importante es que tiene un alto grado de organización, por lo demás, es una estructura compleja. Los medios que utiliza son mayoritariamente ilegales, aunque buena parte son legales; podemos adelantarnos a decir que la finalidad de estas organizaciones, que no es otra que tener la mayor rentabilidad económica, se logra en la medida en que la comisión de algunos crímenes quede impune, sobre todo si en ese aspecto converge la influencia de autoridades del Estado, resaltándose a partir de ahí, la enorme importancia que conlleva el establecimiento de políticas precisas que permitan desarticular estas estructuras en el país.

### **3.2. Campo de acción**

“El fenómeno de la delincuencia organizada, se acrecienta y genera un efecto multiplicador de preocupación internacional si tales organizaciones delictivas amplían sus ámbitos de acción interno y se proyectan a otros países o se conectan con personas o instituciones incluso lícitas, a fin de legitimar su conducta, de procurar su ocultamiento o para aprovecharse de la normatividad débil o permisiva. En este sentido, conocedores de los avances de la criminalidad, los Estados han reaccionado al interior de su legislación ordinaria para afrontarla, y también lo han hecho de manera conjunta, mediante acuerdos o convenios internacionales a fin de contrarrestar el crimen organizado y sus diferentes formas de aparición”.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Sánchez Velarde, Pablo. **Criminalidad organizada y procedimiento penal: La colaboración eficaz.** Pág. 238.



La delincuencia común se centra en conductas prohibidas que importan la comisión de delitos de corte patrimonial individual, a veces colectivo, o delitos contra la libertad de la persona o la agresión sexual, o los delitos de falsificación, o aquellos contra la vida y salud de las personas, o los delitos de circulación, entre muchos otros. La política criminal estatal tiene ya un marco de actuación y respuesta a dicho fenómeno. Sin embargo, con el desarrollo de las sociedades también evolucionan las formas delictivas y aparecen nuevas, como por ejemplo, el tráfico ilícito drogas, terrorismo, narcoterrorismo, corrupción, comercio de personas, delito financiero, los delitos informáticos y el lavado de dinero, entre las de mayor trascendencia, es por ello que se considera que el campo de acción de la delincuencia organizada, trasciende desde los niveles sociales inferiores, hasta los estratos sociales y políticas de mayor envergadura, puesto que para el cumplimiento de sus propósitos, debe valerse de múltiples elementos socioculturales que inciden en su fortalecimiento.

Lo que caracteriza a la delincuencia común o delincuencia organizada para cometer actos ilícitos es el uso de la fuerza física y el empleo de armas para cumplir con sus objetivos, así como el uso de conocimientos técnicos, manuales para cometer el delito con agilidad, audacia y con una verdadera calma y disimulo. Los delincuentes en una nación actúan también bajo el apoyo y protección de una verdadera red de corrupción camuflada entre autoridades intermedias. Por ello se resalta que este tipo de delincuencia común o menor puede llegar a formar parte de la delincuencia organizada trasnacional, cuando son reclutados para perpetuar los delitos favoreciendo la mayor concentración de beneficios económicos a la delincuencia organizada internacional.



La especialidad en las organizaciones criminales es fundamental para la realización de sus actividades ilícitas, ya que aunque estas organizaciones se dedican a un tipo de delito en especial pueden mutar si las circunstancias así lo ameritan, ejemplo de ello es que en un tiempo determinado se dedican a los asaltos a Instituciones bancarias, o a robos en residencias y en otro momento, se pueden estar dedicando a la extorsión y al secuestro. Seguidamente, se presenta una serie de elementos doctrinarios que destacan las características propias de la actividad de crimen organizado que diferencian esta actividad ilegal de otras tipologías delictivas.

“Las organizaciones legales e ilegales requieren de una mínima división de funciones a desempeñar por sujetos con perfiles diferentes. Algunos roles demandan el desarrollo de la actividad criminal ocupando un puesto de liderazgo o nuclear en la organización. Continúa agregando que otras funciones requieren de una pericia técnica o experiencia específica en un área clave para el desarrollo de las actividades. Finalmente establece que muchas funciones básicas del grupo requieren de habilidades o funciones generalistas e intercambiables en la organización ya que no requieren especial conocimiento experto”.<sup>25</sup>

Atendiendo la perspectiva enunciada con anterioridad, no puede descartarse efectuar la anotación acerca de que la actividad delictiva en el seno de la criminalidad organizada es una actividad bastante compleja que requiere de una logística, experiencia y planificación superiores a otras procedentes de las carreras de carácter individual.

---

<sup>25</sup> Giménez-Salinas Framis, Andrea. ¿Existe un perfil de delincuente organizado? Exploración a partir de una muestra española. Pág. 4.



### 3.3. Principales delitos

Circunscribiéndose al ámbito territorial guatemalteco y a fin de comprender con mayor precisión, este apartado, necesariamente debe hacerse énfasis y remitirse a los preceptos normativos contenidos en el Decreto número 21-2006 Ley Contra la Delincuencia Organizada, específicamente en los Artículos dos, tres y cuatro, como los de mayor trascendencia, de esa cuenta se considera fundamental el detalle de los principales delitos contemplados en la legislación nacional, en consecuencia, se establece para el efecto, lo siguiente:

Para efectos de la presente Ley se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos siguientes:

- a) “De los contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad: tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; alteración; expendio ilícito; receta o suministro; transacciones e inversiones ilícitas; facilitación de medios; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión.
- b) De los contenidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos; lavado de dinero u otros activos;



- c) De los contenidos en la Ley de Migración: ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas, transporte de ilegales.
  
- d) De los contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo; financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero.
  
- e) De los contenidos en el Código Penal:
  - e.1) Peculado, malversación, concusión, fraude, colusión y prevaricato;
  - e.2) Evasión, cooperación en la evasión, evasión culposa;
  - e.3) Asesinato, plagio o secuestro, hurto agravado, robo agravado, estafa, trata de personas;
  - e.4) Terrorismo;
  - e.5) Intermediación financiera, quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada.
  
- f) De los contenidos en la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros: contrabando aduanero y de la defraudación aduanera.
  
- g) De los contenidos en la presente Ley:
  - g.1) Conspiración, asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de uniformes o insignias, obstrucción de justicia.

- g.2) Comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional.
- g.3) Exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito”.
- h) De los contenidos en la Ley de Armas y Municiones.

Lo anterior, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para tercero. En ese sentido, los delitos presentados se consideran los de mayor importancia, sin menoscabar los demás delitos que pueda contemplar la misma y como tal, puede evidenciarse, la importancia que presenta como tal, este tipo de delitos para el sistema de justicia del país, en virtud que se ha tornado un problema de dimensiones considerables, por el movimiento económico y social que implica, así como sus consiguientes repercusiones.

### **3.4. Marco jurídico regulatorio**

La delincuencia organizada se ha acentuado, hasta tal punto que ha suscitado un conflicto armado entre pandillas y bandas del crimen organizado, que incluye a narcotraficantes, quienes a su vez se han enfrentado contra las fuerzas de la Policía Nacional Civil y Ejército de Guatemala, con las consiguientes caudas de pérdidas humanas en una batalla que parece no tener final. Acorde con esta serie de planteamientos, en el año 2006 surgió el Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la Delincuencia Organizada; misma que ha



considerado entre otros aspectos, que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado, se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común; consecuentemente también es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; es decir que estos preceptos son los que se consideran de especial relevancia para la formulación de la ley en materia.

Acorde con este planteamiento, es menester hacer énfasis que, para fundamentar los preceptos que hicieran valer el espíritu normativo de la mencionada ley, se ha debido tomar muy en cuenta que la delincuencia organizada es un flagelo que actualmente ha colocado a los habitantes de la República en un estado de indefensión, derivado básicamente de su funcionamiento organizacional, lo que hace necesario la creación de un instrumento legal para perseguir, procesar y erradicar a la delincuencia organizada.

Así mismo se ha considerado esencialmente que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita por Guatemala en diciembre del año 2000, regula entre sus propósitos, el promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada como tal y para el efecto hace referencia a que el Estado de Guatemala, deberá adoptar las medidas legislativas correspondientes a efecto de combatir y erradicar la delincuencia organizada, generando en consecuencia los mecanismos especiales de investigación que serán de utilidad para luchar contra este flagelo que ha aquejado durante décadas a la sociedad guatemalteca.



En resumen, puede considerarse que la Ley contra la Delincuencia Organizada presenta por objeto establecer las conductas delictivas atribuibles a los participantes de las organizaciones criminales, establecimiento y regulación de los métodos especiales de investigación y persecución penal así como todas aquellas medidas con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada de conformidad y con lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, y leyes ordinarias.

Mientras tanto en el documento emanado por la Convención de las Naciones Unidas, se destaca que la asociación ilícita es un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a dicha convención y esencialmente con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material; es decir que este grupo de personas se asocia con la finalidad precisa de cometer un hecho delictivo que le genere ingreso o beneficios ya sea de orden financiero o bien de otra índole.

### **3.5. Métodos especiales de investigación**

Este apartado se regula en el título tercero del Decreto 21-2006 Ley Contra la Delincuencia Organizada y que básicamente se refiere a los mecanismos operacionales que se utilizan en casos muy especiales, para contrarrestar el crimen organizado, y así buscar desarticular todas las arterias de operación que manejan los mismos, en el



entendido que la acción penal es la facultad que posee una persona física o jurídica que se origina a partir de la realización de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido en la ley. Acorde con estas premisas, es prudente enfatizar en que los métodos especiales de investigación son herramientas fundamentales para la investigación y sanción de personas que de una u otra manera participan en una organización criminal, estableciendo maneras de poder enjuiciar a los responsables de los hechos ilícitos.

“Las técnicas tradicionales de investigación criminal, son aquellas que se visualizan hacia atrás, reconstruyen hechos del pasado y ofrecen al investigador los móviles y circunstancias en que se cometió un delito, así como la determinación de las personas que participaron en su comisión; mientras que las técnicas especiales de investigación, también denominadas técnicas contemporáneas de investigación, visualizan el presente y hacia delante, a modo de extraer elementos de la organización en plena operación”.<sup>26</sup>

En la anterior definición el autor hace referencia a que la obtención de elementos de la organización se denomina análisis estratégico de la organización, que comprende toda información relacionada al grupo criminal, como el tipo de estructura que presenta, modo de operar, identificación de miembros y colaboradores de la organización, forma de reclutamiento de nuevos miembros, forma menos peligrosa para infiltrar la organización, forma de relacionarse con otros grupos criminales, examen de toma de decisiones y grado de agresividad de la organización.

---

<sup>26</sup> Joaquín Amaya, Ivette Alejandra. **Técnicas especiales de investigación del crimen organizado.** Pág. 43.



A fin de llevar a cabo esta serie de elementos propios de la investigación criminal, se ha conformado la División de Métodos Especiales de Investigación, adscrita a la Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, cuyo nombre es abreviado como DIMEI. Dicha división es una unidad especializada para prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada, a través de la aplicación de los Métodos Especiales de Investigación establecidos en la Ley Contra la Delincuencia Organizada. En ese orden de ideas, los métodos especiales contenidos en la ley en materia, básicamente hacen referencia a los siguientes elementos contemplados para contrarrestar la delincuencia organizada: Operaciones encubiertas, Entregas vigiladas e Interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación

Esta serie de lineamientos y actividades operativas designadas en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, se rige a través del Acuerdo Gubernativo 158-2009 Reglamento para la Aplicación de los Métodos Especiales de Investigación, tomando muy en cuenta que estos mecanismos constituyen herramientas para que las instituciones del sector justicia puedan actuar eficientemente en la prevención, combate, desarticulación y erradicación de la delincuencia organizada. De igual forma se erige para facilitar la planificación, dirección, ejecución y control de estos métodos, en virtud que los mismos requieren del énfasis necesario que facilite a las instituciones vinculadas con la aplicación de justicia, ejercer sus atribuciones en forma coordinada y eficiente.

En dicho reglamento se estipula, particularmente en el Artículo tres que, para la ejecución de los métodos especiales de investigación, los fiscales del Ministerio Público serán los



responsables de la dirección, desarrollo y coordinación de las operaciones propias de cada uno de los métodos en mención y para el efecto, establece que para su ejecución, se requiere la estricta coordinación entre los fiscales y los funcionarios policiales especializados, que hubieren sido designados para llevarlos a cabo; acorde con esos preceptos, se destaca también que todos los intervinientes en la ejecución de dichos métodos, deben velar por el estricto cumplimiento de la legalidad de las operaciones para las cuales han sido designados.

### **3.6. Instituciones vinculadas con la investigación del crimen organizado**

En resumen, se estima prudente señalar que las principales instituciones que se encuentran estrechamente vinculadas con la investigación del crimen organizado en el país, se reduce a las pertenecientes al sector justicia, refiriéndose expresamente al Organismo Judicial, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Policía Nacional Civil, Dirección General de Inteligencia Civil -DIGICI- y como última creación del ordenamiento jurídico del país, se encuentra la Dirección General de Investigación Criminal -DIGICRI-, recordando para tal sentido que cada una de estas instituciones se rigen por su propia ley o reglamento, cada una de ellas en su ámbito correspondiente.



## CAPÍTULO IV

### **4. Banco de datos para el cotejo de voz en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y su importancia en el sistema penal guatemalteco**

Los elementos doctrinarios del presente capítulo, se circunscriben al abordaje preciso de un banco de datos de voz en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, sin embargo, previo a ingresar de manera específica en sus generalidades, se requiere enfatizar que, en esencia, al hablar de un banco de datos, es conveniente resaltar que el mismo se utiliza para hacer referencia a un conjunto de datos, regularmente de información que se agrupa y mantiene en un mismo soporte a modo de facilitar su acceso.

Al referirse a ese banco de datos, es prudente señalar que ese concepto se refiere a señalar que se está frente a un tipo de información clasificada y ordenada de acuerdo a diferentes parámetros ya que la misma puede ser solicitada muy a menudo con diversos fines. Puede decirse entonces que regularmente es algo mucho más común de lo que parece, es por ello que, en términos generales, existen diferentes formas para establecer y hacer referencia a un banco de datos, en virtud que cada uno ordena la clasifica metodológicamente y en función de sus principales necesidades, a fin de encontrar e identificar fácilmente con facilidad el motivo de la búsqueda. Sin embargo, en términos más específicos y en relación a la importancia que la tecnología tiene hoy en día, la idea de banco de datos suele aplicarse a sistemas informáticos que guardan información y que permiten a los usuarios acceder a esos datos fácilmente.



#### 4.1. Banco de datos de voz

La necesidad de comprender a que se refiere específicamente este concepto, es necesario puntualizar en una serie de definiciones que seguidamente se detallan.

Atendiendo los aspectos vertidos con anterioridad y a fin de aterrizar en el verdadero propósito que persigue la investigación, se estima de especial trascendencia, establecer algunas acepciones al respecto, para ello se requiere Inicialmente y de acuerdo con el contexto del tema, puede decirse que: “Una base de datos es un almacén que nos permite guardar electrónicamente grandes cantidades de información de forma organizada para que luego podamos encontrar y utilizar fácilmente. El término de bases de datos fue escuchado por primera vez en 1963, en un simposio celebrado en el Estado de California, de los Estados Unidos de América. Una base de datos se puede definir como un conjunto de información relacionada que se encuentra agrupada o estructurada. Desde el punto de vista informático, la base de datos es un sistema formado por un conjunto de datos almacenados en discos que permiten el acceso directo a ellos y un conjunto de programas que manipulen ese conjunto de datos”.<sup>27</sup>

Si bien esta definición, establece de forma general lo que se comprende de fondo con la misma, en tal sentido, se requiere presentar una segunda definición al respecto, destaca que: “El concepto de banco de datos es aquel que se utiliza para hacer referencia a un conjunto de datos, de informaciones que son agrupadas y mantenidas en un mismo

---

<sup>27</sup> <http://www.maestrosdelweb.com/que-son-las-bases-de-datos/> (Consultado: 02 de agosto de 2016)



soporte a modo de facilitar su acceso. Cuando hablamos de un banco de datos estamos señalando que esa información está clasificada y ordenada de acuerdo a diferentes parámetros ya que la misma puede ser solicitada muy a menudo con diversos fines”.<sup>28</sup>

En ese orden de ideas, puede adicionarse que un banco de datos es algo mucho más común de lo que parece, un fichero de una biblioteca, un recetario o un índice de un libro, pueden considerarse como formas diferentes de banco de datos, en virtud que cada uno ordena y clasifica el conocimiento según métodos que son pertinentes y que ayudan a encontrar más fácilmente aquello que se busca. Sin embargo, en términos más específicos y en relación a la importancia que la tecnología tiene hoy en día, la idea de banco de datos suele aplicarse a sistemas informáticos que guardan información y que permiten a los usuarios acceder a esos datos fácilmente.

Uno de los elementos más importantes con los que debe contar un banco de datos es con un sistema claro y efectivo de organización y clasificación de los mismos. Esto es así ya que el fin último del banco de datos es el orden de datos que de otra manera estarían claramente desordenados, sin un orden preciso de almacenamiento y que ante la necesidad no podrían ser fácilmente encontrados; todos estos elementos son los que generan la necesidad de establecer un mecanismo de almacenamiento digital más que manual de los datos que se requiera consultar.

Para el contexto guatemalteco, es necesario destacar que a través de estas herramientas especializadas se apoya de forma automatizada a la emisión de dictámenes, permitiendo

---

<sup>28</sup> <http://www.definicionabc.com/general/banco-de-datos.php> (Consultado: 30 de julio de 2016)



el intercambio de información entre las diferentes instituciones de Guatemala para el combate de la delincuencia.

“En ese sentido, la aplicación de la informática a la investigación criminalística, es hoy en día una práctica común, como en todos los órdenes de la vida diaria, y ha dado como resultado, que la investigación ministerial penal cuente con sistemas confiables que permitan almacenar grandes cantidades de datos y que generen resultados en el menor tiempo posible. Esto es fundamental cuando se trata de la investigación penal, y es por ello que en la última década se ha dado fundamental importancia a las bases de datos forenses”.<sup>29</sup>

Las aplicaciones de una base de datos en la investigación criminalística pueden ser innumerables, sin embargo, pueden enumerarse algunas:

- a) Velocidad y confiabilidad con la que se puede obtener información
- b) Consulta múltiple simultánea e inmediata.
- c) Uso de herramientas gráficas
- d) Creación de redes de datos
- e) Puede tener alcance nacional e internacional.

Muchos de los países con mayor incidencia criminal, se han visto en la necesidad de establecer bases de datos para diferentes ámbitos, de acuerdo a las necesidades que

---

<sup>29</sup> Aguilar Ruiz, Miguel Oscar. **Bases de datos criminalísticos en la Procuraduría General de la República.** Pág. 445.



han ido identificado; en ese sentido, por ejemplo, se tienen bases de datos de impresiones dactilares, genéticas, balísticas y de voz.

Sistema automatizado de identificación dactilar -AFIS-: “Es un sistema informático de alta tecnología que posee la capacidad de administrar millones de huellas dactilares, con la finalidad de optimizar los procesos de registro, consulta e identificación de los individuos, facilitando el intercambio de información entre las instituciones dedicadas a la administración y procuración de justicia”.<sup>30</sup>.

Sistema integrado de identificación balística -IBIS-: “Almacena las señales de las imágenes identificativas de proyectiles disparados y cartuchos percutidos en armas de fuego. Comparte y compara cantidades considerables de información e imágenes de muestras en una red de sitios de adquisición de imágenes, así como también, identificar proyectiles o casquillos que probablemente coincidan de manera automatizada; es decir, el programa informático determina si un arma fue utilizada con anterioridad para cometer otro delito, mediante el análisis del proyectil, la forma y ángulo de sus estrías u otras micro lesiones producidas en la vaina percutida o en la bala disparada, relacionando estas nuevas evidencias con una base de datos donde se archivan las pruebas encontradas en otras escenas del crimen”.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> *Ibíd.* Pág. 446.

<sup>31</sup> <http://archivodeinalbis.blogspot.com/2013/07/la-identificacion-balistica-por-el-ibis.html> (Consultado: 30 de julio de 2016)

Bases de datos de genética forense: Es un archivo electrónico en el cual se almacenan perfiles genéticos obtenidos a partir de muestras biológicas, como sangre, saliva, elementos pilosos, semen y restos óseos, entre otros, que se encuentran relacionados con una investigación de tipo ministerial o judicial”.<sup>32</sup>

De acuerdo con este planteamiento, una base de datos en genética forenses, puede contener entre otros datos, información que puede clasificar perfiles genéticos de indicios no identificados, una base de datos de criminales y seguramente, una base de datos de familiares de desaparecidos o empleados públicos que administran bienes del estado o custodia de presos. Los datos aislados propiamente dichos no tendrían un sentido, pero sí pueden conformar lo que es conocido como banco de datos, que consiste en una especie de índice o listado para poder ubicarlos rápidamente, realizando una búsqueda rápida, siendo objeto de consulta por parte de un usuario.

En términos generales, puede decirse que una Bases de datos de voz: Es un sistema que registra y compara voces para identificar las características acústicas de la voz de la persona o personas que se encuentran relacionados con presuntos hechos delictuosos. Permite el reconocimiento de la voz de manera automática, en base a las características acústicas de la persona, cuya distinción, son la extracción de particularidades únicas del tracto vocal a partir de ondas del sonido de la voz del parlante”.<sup>33</sup> Esta es la definición que más se aproxima a lo que en realidad pretende el

---

<sup>32</sup> Aguilar Ruiz, Miguel Oscar. *Op. Cit.* Pág. 448.

<sup>33</sup> *Ibid.* Pág. 449.



establecimiento de este sistema de almacenamiento y que dadas las características de los métodos de investigación, se considera esencial para el proceso penal del país.

#### **4.1.1. Características**

En torno a este apartado, se requiere concretar algunas de sus particularidades, a fin de establecer con precisión entre los valores de mayor trascendencia en relación otros sistemas de almacenamiento digital, entre las principales se destacan:

- a) “Independencia lógica y física de los datos.
- b) Redundancia mínima.
- c) Acceso concurrente por parte de múltiples usuarios.
- d) Integridad de los datos.
- e) Consultas complejas optimizadas.
- f) Seguridad de acceso y auditoría.
- g) Respaldo y recuperación”.<sup>34</sup>

Con estas delimitaciones, y desde el punto de vista informático, la base de datos es un sistema formado por un conjunto de datos almacenados en discos que permiten el acceso directo a ellos y un conjunto de programas que manipulen ese conjunto de datos.

---

<sup>34</sup> <http://www.maestrosdelweb.com/que-son-las-bases-de-datos/> (Consultado: 02 de agosto de 2016)



Describiendo con mayor detalle estos aspectos, se requiere señalar que la seguridad de la base de datos es la protección de la base de datos frente a usuarios no autorizados. Sin unas buenas medidas de seguridad, la integración de datos en los sistemas de bases de datos hace que éstos sean más vulnerables.

#### **4.1.2. Importancia en Guatemala**

Las ventajas en una base de datos de voz, en esencia, se reducen a las siguientes:

- a) Identifica voces de los individuos independientemente del idioma y canal de grabación.
- b) Establece bases de datos con información de consulta múltiple.
- c) Proporciona información automatizada, confiable y certera en la realización de los dictámenes.
- d) Comparte información para el seguimiento de personas a través de la voz, con organismos nacionales e internacionales.
- e) Permite seleccionar y separar el audio de una persona en conversaciones de grupo.



En ese sentido, el propósito de crear una base de datos de perfiles acústicos, es para que una vez editadas y analizadas las voces, se puedan obtener ciertas características como frecuencia inferior y superior, intensidad, formantes y los espacios o pausas entre cada sílaba para cada voz de los sujetos analizados, en cuyo caso es necesario realizar varias comparaciones para obtener un resultado; esta circunstancia, permitirá ampliar la base de datos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-.

#### **4.2. Marco regulatorio en Guatemala**

Inicialmente se requiere señalar que dentro del bagaje jurídico guatemalteco, no se localiza un apartado específico para normar los aspectos relacionados con la existencia de un banco de datos de voz, a pesar del funcionamiento del laboratorio de acústica en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, hacia donde se remiten en muchos casos, los peritajes de cotejo que en determinado momento puedan remitir las unidades de enlace y escuchas telefónicas del Ministerio Público, no se encuentra ninguna reforma ni apartado regulatorio en el Decreto número 32-2006 Ley Orgánica del INACIF, como tampoco dentro del Decreto número 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público, como tampoco dentro de las últimas reformas presentadas en el Decreto número 18-2016, donde se replanteó el funcionamiento de algunas unidades del ente investigador, tampoco se incluyó algún concepto al respecto.

En concordancia con ello, la única referencia que se puede localizar con este apartado, se ubica en el Decreto número 21-2006 Ley Contra la Delincuencia Organizada,



particularmente en el Artículo 48, que hace referencia a las interceptaciones, mismos que indica que podrá interceptarse, grabarse y reproducirse con autorización judicial, las comunicaciones orales, escritas, telefónicas, radiotelefónicas, informáticas y similares que utilicen el espectro electromagnético, así como cualesquiera de otra naturaleza que en el futuro existan; siendo estas precisamente, las que se señalaba con anterioridad, que son susceptibles de envío hacia el laboratorio de acústica para el cotejo correspondiente.

#### **4.3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses**

Es creado a través del Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala del 8 de septiembre de 2006, como resultado de la necesidad de contar con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Cuenta con la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses que aplican los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- inicia sus funciones el día 19 de julio de 2007 y nace como institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio propio y con toda la responsabilidad en materia de peritajes técnico-científicos.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, es una institución con autonomía funcional e independiente que surge como consecuencia de la necesidad de



unificar y fortalecer los servicios periciales forenses en Guatemala, mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica, contribuyendo así al sistema de justicia. Tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente emitiendo dictámenes técnicos científicos que doten a la función jurisdiccional, con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Presta sus servicios a requerimiento de jueces y fiscales, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- no actúa de oficio.

Tiene como misión ser la institución responsable de brindar servicios de investigación científica forense fundamentada en la ciencia y el arte, emitiendo dictámenes periciales útiles al sistema de justicia, mediante estudios médico legales y análisis técnico científico, apegado a la objetividad y transparencia. En tanto que como visión resalta que persigue ser una Institución reconocida y altamente valorada a nivel nacional e internacional, por su liderazgo en las ciencias forenses, los aportes a la investigación científica, la calidad en la gestión institucional y el respeto a la dignidad humana.

Dentro de sus laboratorios principales se encuentran el de genética, biología, balística, dactiloscopía, documentoscopía, físico-químico, lingüística y a partir del 2014, se conformó el laboratorio de acústica, para efectuar los cotejos de voz que le son solicitados con regularidad por el Ministerio Público, tanto en los casos donde se vincula al crimen organizado como al de las extorsiones en el país.



#### **4.4. Sistemas de almacenamiento de datos**

Constituye este uno de los principales elementos que se consideran como esenciales para el emprendimiento de la investigación, en tal sentido, adquiere especial relevancia para el proceso penal guatemalteco, el hecho de disponer de una considerable base de datos y en ese contexto, cuando se requiera efectuar el análisis y cotejo de voz, se acuda con facilidad a dicha base, utilizando para el efecto, herramientas especializadas y la aplicación de informática en este ámbito, a fin de apoyar a la investigación que realiza el ente investigador para el fortalecimiento del sistema penal en el país. Cabe resaltar que esta base de datos es un sistema que registra y compara voces para identificar las características acústicas de la voz de la persona que se encuentra relacionada con presuntos hechos delictivos, fundamentalmente porque a través de estos mecanismos se permite el reconocimiento de la voz de manera automática.

De acuerdo con estos preceptos teóricos y prácticos, los elementos para satisfacer las necesidades de almacenamiento, se pueden dividir en cuatro grandes grupos: Discos duros, cintas magnéticas, redes de almacenamiento interna como en la nube. La gestión de almacenamiento es el proceso encargado de optimizar el uso de dispositivos de almacenamiento y proteger la integridad de los datos. Este proceso consta de cuatro puntos principales:

- a) Capacidad: Seleccionar el sistema de almacenamiento adecuado en función de las necesidades de la empresa.



b) Rendimiento: Construir la configuración adecuada de la infraestructura para conseguir obtener la información de los sistemas de almacenamiento en un tiempo razonable.

c) Fiabilidad: Conseguir que los datos siempre se encuentren disponibles, por ejemplo, con la configuración dada.

d) Recuperación: Poder recuperar datos perdidos, a través de copias de seguridad.

Los sistemas de almacenamiento se han convertido en un aspecto singular y complejo de la informática que puede enfocarse desde distintos puntos de vista; acorde con ello, pueden definirse como el hardware donde se almacenan enormes cantidades de datos.

En entornos de grandes almacenes de datos, ni siquiera se tiene en cuenta hacer copias de seguridad de datos en continuo cambio. La única salida para estos enormes sistemas es contar con sistemas espejo de almacenamiento, mismos que se refieren a servidores literalmente idénticos con exactamente la misma capacidad de almacenamiento y soporte tecnológico que sería lo que en esencia requeriría el laboratorio de acústica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, para recolectar y almacenar la enorme cantidad de datos de voz, que proveerían los métodos de investigación de las Fiscalías de Crimen Organizado y Extorsiones, que son las que con mayor énfasis producen o generan información, por las interceptaciones de las comunicaciones que solicitan ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

#### **4.5. Propuesta para el establecimiento de un banco de datos de voz**

Con la totalidad de los argumentos, se considera de vital importancia, el establecimiento lo antes posible de una base de datos de voz que facilite los peritajes correspondientes y por ende el cotejo con otras intervenciones recopiladas a través de los métodos especiales de investigación utilizados por el Ministerio Público, acorde con ello, se estima pertinente para el sistema acusatorio vigente, que pueda utilizarse esta herramienta, a fin de contribuir determinadamente con los procesos investigativos en la materia.

Atendiendo estos elementos doctrinarios, se considera prudente señalar que la propuesta para establecer eficientemente un banco de datos, consiste en adicionar un párrafo al Artículo 71 del Decreto número 21-2006 Ley Contra la Delincuencia Organizada, que, para los efectos y propósitos de la presente tesis, se puede detallar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 21 bis.** Se crea la coordinación interinstitucional entre Ministerio Público, Organismo Judicial e Instituto Nacional de Ciencias Forenses, a fin de establecer los mecanismos técnicos, jurídicos y administrativos para contar con una base de datos de voz, que permitirá acceder a las interceptaciones anteriores y posteriores que se quiera cotejar y analizar, a petición de los órganos jurisdiccionales respectivos.

Debe recordarse que, en atención a los aspectos vertidos con anterioridad, se requiere enfatizar que particularmente, las comunicaciones, informaciones, mensajes, datos o sonidos transmitidos en un idioma que no sea al español, será traducidas a este idioma



por un intérprete autorizado por el juez contralor y es allí donde cobra relevancia la coordinación interinstitucional entre las entidades citadas del sector justicia.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Luego del establecimiento del laboratorio de acústica en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses en el 2014, se consideró brindarle un giro sustancial a los métodos de investigación establecidos en la Ley Contra el Crimen Organizado, sin embargo, tomando en consideración que el propósito esencial se centra en el análisis comparativo de las diferentes tonalidades de voz, que son susceptibles de cotejar con otros registros generados a través de las escuchas telefónicas,

Consistente con esta situación y en la formulación inicial de la problemática, se identificó que el fundamento jurídico donde se enmarcó la misma, se encuentra en los preceptos normativos del Decreto número 21-2006 Ley Contra la Delincuencia Organizada, fundamentalmente en el capítulo tres, relativo a las interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación, sobre todo, porque en dicho marco regulatorio no se contempló el establecimiento de un banco de datos.

Consecuentemente se estimó esencial, el establecimiento de un modelo para fortalecer el sistema de investigación, con la creación de una base de datos de voces dentro del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, la cual no existe, misma que facilitara el manejo de la información que pueda obtenerse del uso de métodos especiales, y así perfilar al responsable de un hecho criminal con el simple sonido de su voz y realizar un línea de investigación estratégica e ira encaminado a institucionalizar este aspecto, en el afán de contribuir con el fortalecimiento de la persecución penal del país.





## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR RUIZ, Miguel Oscar. **Bases de datos criminalísticos en la Procuraduría General de la República.** Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Autónoma de México. México D.F.: (s.e), (s.l.i), (s.f.).

ARBUOLA VALVERDE, Allan. **Criminalística, parte general.** San José Costa Rica: (s.e), 2000.

CAFFERATA NORES, José I. **La prueba en el proceso penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1998.

GIMÉNEZ-SALINAS, A. **¿Existe un perfil de delincuente organizado? Exploración a partir de una muestra española.** Revista electrónica de ciencia penal y criminología. Madrid España: (s.e), 2011.

GUZMÁN, Carlos A. **Manual de criminalística.** Buenos Aires, Argentina: Ed. La Rocca, 2003.

<http://definicion.de/proceso-penal/> (Consultado: 22 de julio de 2016).

<http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2014/02/01/index.php?section=opinion&article=002a1soc> (Consultado: 22 de julio de 2016).

<https://derechovenezolano.wordpress.com/2012/10/02/la-criminalistica-su-origen/> (Consultado: 25 de julio de 2016).

<http://www.Criminalística.mx/areas-forenses/criminalística/1537-ensayo-autor-no-identificado> (Consultado: 25 de julio de 2016),

<http://revistamundoforense.com/nacimiento-criminalistica/> (Consultado: 26 de julio de 2016).

<http://www.maestrosdelweb.com/que-son-las-bases-de-datos/> (Consultado: 02 de agosto de 2016).



<http://archivodeinalbis.blogspot.com/2013/07/la-identificacion-balistica-por-el-ibis.html>  
(Consultado: 30 de julio de 2016).

<http://www.definicionabc.com/general/banco-de-datos.php> (Consultado: 30 de julio de 2016).

Instituto de la Defensa Pública Penal. **Criminalística**. Guatemala 1ª. Ed., (s.e), 2008.

JOAQUÍN AMAYA, Ivette Alejandra. **Técnicas especiales de investigación del crimen organizado**. Guatemala: (s.e), 2003.

MAIER, Julio. **Derecho procesal penal argentino**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi, 1989.

MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. **Manual de introducción a la criminalística**. 10ª. ed. México: Ed. Porrúa, 2006.

MORENO, Moisés. **El crimen organizado**. México D.F.; (s.e), 1993.

ORELLANA A. Octavio Wiarco y Octavio Trinidad Orellana A. . **Grafoscopia (autenticidad o falsedad de manuscritos y firmas)**. Ed. Porrúa, México, 2010.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina, 28a. ed.;: Ed. Heliasta. S. R. L., 2001.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. **Manual de Derecho Penal**. México, 3a. ed.;: Ed. Porrúa, 1974.

RAMÍREZ, Luis, Gustavo Cetina, et. al. **El proceso penal en Guatemala**. Guatemala: (s.e), (s.f).

Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**. Madrid España; 22ª. ed.;: Ed. Espasa Calpe, 2011.



RESA NESTARES, Carlos. **Evolución reciente de la delincuencia organizada transnacional en España.** Madrid España: (s.e), 2007.

RIVERA CLAVERÍA, Julio. **El crimen Organizado.** Guatemala: (s.e), 2011.

SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. **Criminalidad organizada y procedimiento penal: La colaboración eficaz.** La Reforma del Proceso Penal Peruano, Lima Peru, primera edición, Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, año 2004.

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y Juventud. **Política pública de protección integral a la niñez y la adolescencia.** Guatemala, Guatemala: (s.e), (s.f).

VASQUEZ ROSSI, Jorge. **El derecho procesal penal. Conceptos generales.** (s.e.). Tomo I. Argentina: Ed. Rubinzal-Culzoni. (s.f.).

ZUNUN CARRERA, Lourdes. **Causas por las que la prueba científica no es correctamente utilizada por los fiscales del Ministerio Público en los distintos procesos penales.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e), 2007.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala,** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Organización de las Naciones Unidas. Nueva York. 1948.

**Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.** Organización de las Naciones Unidas. Nueva York. 1984.

**Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.** Organización de las Naciones Unidas. Nueva York. 2004.



**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1992.

**Ley Contra la Delincuencia Organizada.** Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 2006.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1994.

**Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.** Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 2006.

**Ley Contra la Narcoactividad.** Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1992.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1989.

**Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.** Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 2009.